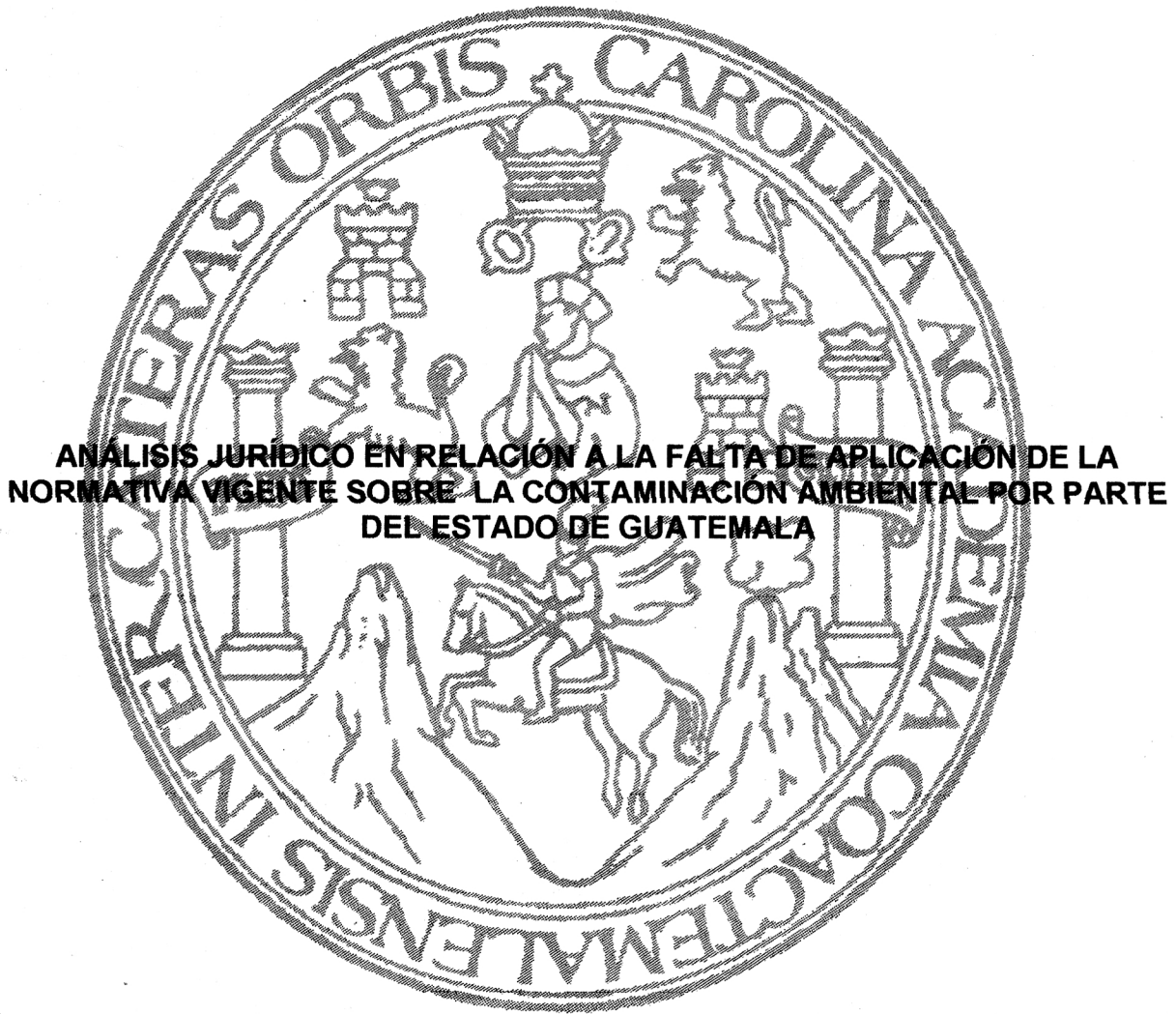


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



JORGE COJ LÓPEZ

GUATEMALA, ABRIL DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO EN RELACIÓN A LA FALTA DE APLICACIÓN DE LA
NORMATIVA VIGENTE SOBRE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR PARTE
DEL ESTADO DE GUATEMALA**



y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, abril de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Rigoberto Rodas Vásquez
Vocal: Lic. Marco Antonio Posadas Pichilla
Secretario: Lic. Héctor David España Pinetta

Segunda Fase:

Presidente: Lic. David Sentés Luna
Vocal: Licda. Sherly María Figueroa Sisneros
Secretario: Lic. Raúl Antonio Castillo Hernández

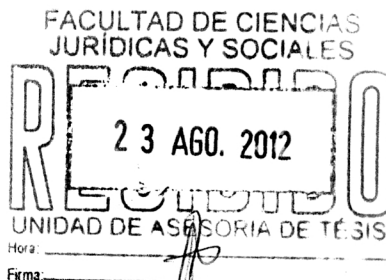
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General público).



LICENCIADO
EDUARDO RUBÉN SALAZAR DOMÍNGUEZ
ABOGADO Y NOTARIO
12 Calle 9-35 Zona 1. Of. 38, Edif. Ermita, Guatemala.
Col. 7327. Teléfono: 5564-2732 y 5166-2393.

Guatemala, 11 de agosto de 2012.

Doctor Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Me place saludarle deseándole los correspondientes éxitos en ese despacho y demás labores profesionales.

En cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, en mi calidad de asesor del trabajo de tesis del Bachiller **JORGE COJ LÓPEZ**, intitulado **ANÁLISIS JURÍDICO EN RELACIÓN A LA FALTA DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR PARTE DEL ESTADO DE GUATEMALA**, procedente resulta dictaminar respecto a la asesoría del mismo debido a las siguientes justificaciones.

- i. El estudiante **JORGE COJ LÓPEZ**, en su trabajo de tesis, enfoca con bastante propiedad, la realidad en la que viven las personas en lo referente a la contaminación del medio ambiente. El tema es abordado en una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones y doctrina, conclusiones y recomendaciones, así como regulación legal en la materia, apoyando su exposición con fundamento en la Constitución y leyes específicas en la materia, lo que hace de éste trabajo un documento de consulta y utilidad.
- ii. Aunado a lo expuesto, se pudo establecer que el referido trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría prestada, habiéndose apreciado el cumplimiento a los presupuestos tanto de forma como de fondo exigidos por el Artículo treinta y dos (32) del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público y las técnicas que se utilizaron fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se recopiló la información actual y relacionada con el tema.
- iii. El contenido de tesis, las conclusiones, recomendaciones, la bibliografía utilizada así como las citas bibliográficas empleadas para los capítulos son correctas. Sugerí al sustentante ampliar sus capítulos, introducción y bibliografía, respetando así el propio criterio del sustentante, por lo que así lo realizó y por último pude apreciar que la bibliografía es la adecuada para la elaboración del tema.
- iv. El trabajo denota esfuerzo, dedicación y empeño y personalmente me encargué de guiarlo durante las etapas del proceso de investigación científica, aplicando las técnicas de investigación y los métodos analíticos y sintéticos; los cuales fueron de ayuda para llegar a importantes conclusiones,



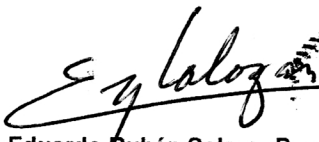
LICENCIADO
EDUARDO RUBÉN SALAZAR DOMÍNGUEZ
ABOGADO Y NOTARIO
12 Calle 9-35 Zona 1. Of. 38, Edif. Ermita, Guatemala.
Col. 7327. Teléfono: 5564-2732 y 5166-2393.

tales como: En Guatemala la contaminación ambiental es de suma importancia a tratarse ya que es indiscutible puesto que ha sido comprobado por el trabajo de campo realizado.

- v. El lenguaje usado durante el desarrollo de la tesis así como del contenido de la misma son idóneas de fácil comprensión y de interés para la nación guatemalteca, siendo el trabajo un aporte técnico y científico mismo que permite a que estudiantes, catedráticos y autoridades coadyuven a la aplicación de las normas vigentes y positivas existentes en materia ambiental, de ésta forma no permitir que la contaminación se siga proliferando y se cumpla de acuerdo a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala. Por lo expuesto, el contenido de la presente tesis deja una brecha para un mayor estudio en materia ambiental.
- vi. Por lo expuesto, concluyo que el trabajo de tesis del Bachiller **JORGE COJ LÓPEZ**, no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también a la sustentación en teorías, análisis y aportes tanto de orden legal como académica, ello en atención a los preceptos del *normativo en mención regulados para el efecto*, resulta como relevante el contenido analítico inserto en todo el trabajo de investigación.
- vii. En consecuencia en mi calidad de **Asesor** de tesis me permito **DICTAMITAR FAVORABLEMENTE**, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado del autor amerita seguir su trámite hasta su total aprobación para ser discutido en su examen público de graduación y poder optar al grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y a los títulos profesionales de Abogado y Notario.

Sin otro particular me suscribo como su atento y seguro servidor.

Deferentemente;


LICENCIADO.
EDUARDO RUBEN SALAZAR DOMINGUEZ
ABOGADO Y NOTARIO.
Col. 7327.
Lic. Eduardo Rubén Salazar Domínguez
Asesor.
Colegiado 7327.



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 13 de septiembre de 2012.

Atentamente, pase a el LICENCIADO RODOLFO FLORENTIN PEREZ DIAZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante JORGE COJ LOPEZ, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO EN RELACIÓN A LA FALTA DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR PARTE DEL ESTADO DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



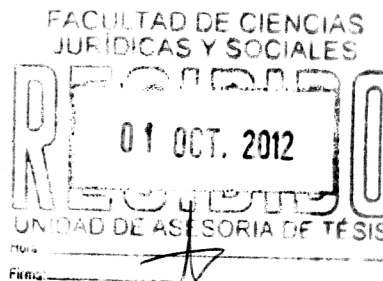
cc.Unidad de Tesis
BAMO/iy.



Rodolfo Florentín Pérez Díaz, Colegiado 5,157
6ta avenida 0-60 tercer nivel Oficina 309 Torre Profesional II
Gran centro Comercial zona 4 ciudad de Guatemala
teléfono 23352391

Guatemala, 25 de septiembre de 2012

Doctor Bonerge Amílcar Mejía Orellana.
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

De conformidad con el oficio de fecha trece de septiembre del año dos mil doce, me permito informar a usted que he revisado el trabajo de tesis del bachiller **JORGE COJ LÓPEZ**, intitulado **ANÁLISIS JURÍDICO EN RELACIÓN A LA FALTA DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR PARTE DEL ESTADO DE GUATEMALA**; precedente resulta dictaminar respecto a la **Revisión** lo siguiente:

1. La tesis abarca un contenido científico y técnico, analizando jurídicamente lo fundamental de los presupuestos contemplados dentro de la normativa Y respecto al análisis jurídico, ya que en la práctica no concurre la aplicación del ordenamiento legal.
2. El bachiller **JORGE COJ LÓPEZ**, en la elaboración de su trabajo de investigación utilizó un lenguaje correcto y el contenido de la misma es de interés para la ciudadanía guatemalteca. Siendo el trabajo un aporte científico para los estudiantes y catedráticos que manejen el tema del derecho ambiental, especialmente en lo referente a la falta de aplicación de la normativa vigente de la contaminación ambiental. Dicho aporte bien merece ser tomado en cuenta por ser de interés social, ya que afecta a la población en general, tanto como a los mismos interesados en la contaminación del medio ambiente.
3. Los métodos y técnicas utilizadas para la realización del trabajo de tesis fueron acordes para el desarrollo de la misma. Se utilizó el método analítico, con el cual se determinó la importancia de regular el trámite especial de la no contaminación de ambas partes, tanto por parte del Estado de Guatemala, como el particular; el sintético señaló lo fundamental de las normas aplicables; el inductivo estableció la normativa vigente. Durante el desarrollo del trabajo se utilizó la técnica de fichas bibliográficas y la documental, debido a que con las mismas se obtuvo la información acorde para la elaboración de la tesis con datos de actualidad.



Rodolfo Florentín Pérez Díaz, Colegiado 5,157
6ta avenida 0-60 tercer nivel Oficina 309 Torre Profesional II
Gran centro Comercial zona 4 ciudad de Guatemala
teléfono 23352391

4. No fueron necesarios cuadros estadísticos, debido a que la investigación no lo ameritaba.
5. Las conclusiones y recomendaciones planteadas por el sustentante son acordes y se relacionan con el contenido de la tesis, en virtud que se requiere de una serie de tramite, aplicación y sin pérdida de tiempo como lo es actualmente análisis jurídico en relación a la falta de aplicación de la normativa vigente sobre la contaminación ambiental por parte del estado de Guatemala, haciendo necesario incorporar dentro de la regulación nacional la no contaminación del medio ambiente.
6. La bibliografía utilizada es la adecuada y actualizada. De manera personal me encargue de guiar al estudiante bajo los lineamientos de todas las etapas correspondientes al proceso de investigación científico, aplicando para el efecto los métodos y técnicas acordes para la resolución de la problemática relacionada.
7. El trabajo de tesis, efectivamente reúne los requisitos de carácter legal, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE** de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente


LIC. RODOLFO FLORENTIN PEREZ DIAZ
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 06 de febrero de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JORGE COJ LÓPEZ, titulado ANÁLISIS JURÍDICO EN RELACIÓN A LA FALTA DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR PARTE DEL ESTADO DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyr.

A handwritten signature in black ink.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Avidán Ortiz Orellana'.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



Rorario A handwritten signature in black ink.

DEDICATORIA

- A DIOS:** Mi amigo fiel. Por todo lo que tengo, lo que soy y lo que seré. Por su misericordia y amor infinito.
- A MIS PADRES:** Catalino Coj Tejax y María Gregoria López Lara, que me apoyaron en los momentos difíciles de mi vida, que sus consejos y palabras me sirvieron de guía para alcanzar mis metas.
- A MIS SOBRINOS (AS):** Con especial gratitud, por brindarme su confianza, cariño y amor en los momentos oportunos.
- A MIS AMIGOS:** Que con sus consejos lograron que encontrara mi verdadera vocación, a todos ellos gracias por su amistad, paciencia y apoyo.
- ESPECIALMENTE A:** Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil, Sala Segunda de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, Juzgado de Paz Civil, Trabajo y Familia de Mixco, Guatemala.
- A:** La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme permitido beber de su sabia enseñanza en sus aulas.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	(i)

CAPÍTULO I

1. Aspectos generales sobre la contaminación del medio ambiente.....	1
1.1. Elemento real.....	1
1.2. Diferencia entre concepto y definición.....	10
1.3. Principios.....	15
1.4. Derecho ambiental	19
1.5. Origen de la protección legal sobre la contaminación ambiental a nivel inter- nacional.....	32

CAPÍTULO II

2. Contaminación ambiental de los sistemas regulados en el decreto 68-86 del Con- greso de la República de Guatemala "Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente".....	39
2.1. clases de contaminación ambiental.....	40
2.2. Contaminación no regulada en ley	76
2.3. Necesidad de regularla en ley	78

CAPÍTULO III

3. Personas jurídicas responsables del cuidado del medio ambiente en Guatemala.....	79
3.1. El Estado de Guatemala	79
3.1.1. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	81
3.1.2. Ministerio de Educación	86

3.1.3. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	91
3.2. Las Municipalidades de Guatemala	93
3.2.1. Alcaldías auxiliares	94
3.2.2. Cuerpo de policía municipal	98
3.2.3. Asociaciones de vecinos para prevenir la contaminación del medio ambiente.....	100
CONCLUSIONES.....	103
RECOMENDACIONES.....	105
BIBLIOGRAFÍA.....	107

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se establece que en la práctica se ha observado que las instituciones y dependencias encargadas del medio ambiente, tropiezan actualmente con la dificultad de no poder ejecutar las disposiciones contenidas en la ley, debido a la falta de políticas, programas, proyectos que son necesarios para la aplicación correcta de la norma jurídica en el país que se encuentra en vías de desarrollo, mismo que necesita imperiosamente el cuidado y atención al problema del medio ambiente.

El presente estudio científico reviste un interés muy profundo toda vez que en el mismo implicó estudiar los niveles de contaminación ambiental por la radioactividad de los distintos basureros, misma que es una violación a los derechos humanos.

La hipótesis planteada en la presente investigación científica fue: ¿Si el Estado de Guatemala incumple con las normas jurídicas vigentes y positivas para el control y prevención de la contaminación ambiental en el departamento de Guatemala? Si sabemos que el medio para hacer eficaz y poder cumplir con su mandato constitucional que se desarrolla por medio de una ley ordinaria creada por el congreso, quiere decir, que si la ley de protección y mejoramiento del medio ambiente es vigente y positiva porque se ven tantos lugares contaminados en Guatemala; y los objetivos logrados fueron: Establecer a través del análisis doctrinario y legal, la necesidad de realizar un estudio técnico jurídico, que proponga la protección y conservación del ambiente y poder obtener una efectividad en la aplicación de la ley de protección del medio ambiente y ver al país más limpio y sano y como consecuencia que se eleve el nivel de vida de los habitantes.

La investigación sobre el análisis jurídico en relación a la falta de aplicación de la normativa vigente sobre la contaminación ambiental por parte del Estado de Guatemala. Para el presente estudio se ha dividido en cuatro capítulos, el primero establece: Aspectos generales sobre la contaminación del medio ambiente, elemento real, época primitiva, antes de la revolución industrial, de la revolución industrial hasta la actualidad, diferencia entre concepto y definición, principios fundamentales, más relevantes de las resoluciones de las Naciones Unidas celebrada en Estocolmo, Suecia (1972), derecho

ambiental, definición, principios jurídicos, fuentes reales del derecho ambiental, origen de la protección legal sobre la contaminación ambiental a nivel internacional; en el segundo capítulo se regula: Contaminación ambiental de los sistemas regulados en el Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala “Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente”, introducción previa, clases de contaminación ambiental, contaminación atmosférica, consecuencias de la contaminación atmosférica, contaminación hídrica, contaminación edáfica, contaminación de ruido o audial, contaminación visual, contaminación biótica, contaminación no regulada en ley, contaminación por desechos, contaminación por olores, necesidad de regularla en ley; en el capítulo tercero se desarrolla: Personas jurídicas responsables del cuidado del medio ambiente en Guatemala, el Estado de Guatemala, ministerio de ambiente y recursos naturales, ministerio de educación, ministerio de salud pública y asistencia social, las municipalidades de Guatemala, alcaldías auxiliares, cuerpo de policía municipal, asociaciones de vecinos para prevenir la contaminación del medio ambiente.

Los métodos empleados fueron: Analítico; este método se utilizó enfocado a la realidad actual de Guatemala, tomando en cuenta la proliferación de la contaminación ambiental en donde no existe control adecuado por parte del Estado, lo cual se aprecia con los sentidos de manera sensible. Sintético; método de mucha importancia el cual fue utilizado partiendo desde una premisa importante, a saber es, porque existe contaminación ambiental en nuestro país, si están los medios legales para regular dicha contaminación, desde luego es muy interesante continuar con el estudio del tema y llegar a establecer que el Estado no aplica las normas jurídicas existentes. Inductivo; método utilizado partiendo de la observación personal y posteriormente de conversaciones con distintas personas de lo importante que es, que el Estado de Guatemala vele por prevenir la contaminación ambiental, desde una conciencia personal por no contaminar el ambiente, hasta llegar a aplicar las leyes y la Constitución Política de la República de Guatemala. Deductivo; de una manera sencilla se establece que este método se desarrolla haciendo un análisis de lo general o universal a lo particular, en atención a la misma en este trabajo se hizo un análisis tanto de lo particular a lo general y viceversa, con el fin de establecer lo importante de dichos

métodos, este último se utilizó partiendo de los estudios de una norma constitucional, leyes ordinarias, reglamentarias, individualizadas inclusive, hasta llegar a establecer porque cada persona contribuye a la contaminación ambiental en Guatemala. Así mismo las técnicas empleadas fueron: Investigación de campo, documental, y fichas bibliográficas.

CAPÍTULO I

1. Aspectos generales sobre la contaminación del medio ambiente

Lo importante de un tema es tener premisas, una orientación hacia donde va dirigida una investigación, un estudio preliminar, un análisis, para luego poder entender las instituciones tratadas en un inmenso mar de contenido, es decir, primero hay que conocer instituciones, para poder entender un tema específico, lo cual es el objeto de este capítulo, por ejemplo cual es el espíritu del decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, cual es el origen de la contaminación ambiental, que es Derecho Ambiental, etcétera.

1.1 Elemento real

Elemento conocido también como antecedentes históricos. Considero de gran importancia esta época para aporte a este material, tomando en cuenta que la contaminación se ha dado desde el origen del hombre en el globo terráqueo, la marcada diferencia es que la contaminación se daba de una manera paulatina a diferencia de nuestros tiempos que la contaminación se da de una manera desmedida a pesar de haber normas positivas y vigentes pero ineficaces ya que la realidad es otra. Veamos entonces lo referente a la época primitiva y posteriormente los antecedentes en Guatemala.

❖ **Época primitiva y actividad de los primeros hombres**

El hombre desde sus inicios ha contaminado el ambiente en la medida de su desarrollo, ha estado haciéndolo casi desde la época de su aparición como nueva especie, hace cerca de un millón de años, la práctica de interacción sociedad naturaleza, en el proceso evolutivo que condujo al hombre y se divide en dos fases: la primera representa la conquista del caminar erguido y la liberación de las manos, que es una fase aún animal muy larga y que tarda hace aproximadamente cinco millones de años, la segunda representa el apareamiento del hombre verdadero el cual se califica así, desde el momento en que usa las herramientas de trabajo o sea el hombre usa esas herramientas fabricadas por él, lo que esencializa su existencia y lo diferencia de los animales, y de allí que el hombre se remonta sobre el mundo animal y logra someter a las fuerzas productivas y la producción de bienes materiales y es una condición esencial y decisiva de la vida humana, para poder subsistir porque el hombre no se adapta pasivamente a la naturaleza sino que actúa sobre ella por medio del trabajo que es una actividad consciente y racional del hombre encaminada a producir.

En épocas prehistóricas las tribus sedentarias o nómadas no impedían en el medio un daño tan apreciable y así aconteció durante muchos años, sin embargo conforme el avance del hombre en sus instrumentos de trabajo (desarrollo tecnológico), han surgido para el hombre un sin número de problemas, entre ellos el principal el deterioro del ambiente constituyendo un problema de gran trascendencia, no solo para el hombre sino para el resto de seres vivos que habitan el planeta, el hombre primitivo subsistió

gracias a que recogía alimentos silvestres, la caza y la pesca. El hombre paulatinamente se vuelve sedentario (movimiento lento, tranquilo), se desarrollan las fuerzas productivas al aprender a fabricar sus instrumentos de piedra y hueso, elevándose la productividad en el trabajo y se da la división natural del trabajo, es decir, se divide el trabajo según la edad y el sexo, los hombres se dedicaron a la caza y a la fabricación de instrumentos para la mismas, las mujeres y los niños a recoger frutos y a realizar servicios domésticos.

Por consiguiente el primer uso que el hombre le dio a los pastizales fue para la alimentación de los animales domésticos y pastoreó, el primitivo agricultor seguramente encontró imposible cultivar la gran cantidad de las tierras que contenían pastos, y así, limitó sus esfuerzos a las tierras de aluvión (acrecientamiento que reciban paulatinamente por acesión o sedimentación de la aguas) de los ríos donde el suelo era fértil bien regado y fácil de cultivar con herramientas sencillas.

El hombre aprendió a almacenar alimentos, de tal manera que el producto de la temporada de cultivo pudiese mantenerlo a él y a sus animales domésticos durante todo el año, luego surge con ello la propiedad privada de la tierra haciéndose necesaria la gran masa de esclavos para hacerla producir, terminado la supremacía de la comunidad primitiva aparece el Estado con su aparato administrativo y coercitivo, con ello surge el fenómeno más marcado también del deterioro del ambiente.

Al avanzar la civilización aparecen nuevos agentes contaminantes, V. Gr, los romanos empiezan a extraer plomo en Inglaterra y lo fundían ahí, lugar que aún puede reconocerse, por la miserable vegetación que crece en esa tierra envenenada. Con el crecimiento de las ciudades pobladas se empezó a concentrarse un espacio pequeño de los materiales producidos sobre una extensa área y conforme estos materiales hacían surgir desechos, otro es el consumo de combustibles fósiles el petróleo, entre otros.

❖ **Antecedentes históricos en Guatemala**

En Guatemala, los antecedentes del Derecho Ambiental, se pueden ubicar a partir del año de mil novecientos setenta y tres (1973), fecha en que a nivel gubernamental se adoptaron medidas de carácter institucional y legales. Las mismas se enfocaron a cumplir con los principios adoptados en Estocolmo y afrontar la problemática ambiental en el país. En dicho año se creó una Comisión Ministerial encargada de la Conservación y Mejoramiento del Medio Humano por Acuerdo Gubernativo de fecha tres (3) de mayo; en el acuerdo citado se declaró de emergencia nacional la contaminación del medio ambiente en la República.

“La Comisión Ministerial encargada de la Conservación y Mejoramiento del Medio Humano, fue integrada por los actuales Ministerios: de Salud Pública y Asistencia Social; de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas; de Agricultura, Ganadería y Alimentación; de Relaciones Exteriores; de Gobernación y de la Defensa Nacional. La

Comisión Ministerial encargada de la Conservación y Mejoramiento del Medio Humano fue ampliamente facultada para dictar las medidas necesarias tendientes a la resolución del problema de la contaminación en el país.”¹ Las preocupaciones sobre el medio ambiente comenzaron a principios del siglo XX en los círculos académicos de los países industrializados, y después de la Segunda Guerra Mundial la discusión se propagó hacia otros países, hasta que en la década de 1970 se crearon los organismos mundiales encargados de la atención de los ecosistemas y de la adecuada explotación de los recursos naturales. A partir de ese momento, los países del llamado Tercer Mundo (nombre genérico que se utilizó durante la segunda mitad del siglo XX para definir al conjunto de los países en vías de desarrollo, lo componían los países menos desarrollados en materia económica y tecnológica que no pertenecían a ningún bloque. Conocido también como “Países No Alineados”) empezaron a analizar la problemática ambiental, lo que derivó en la creación de organismos gubernamentales encargados de estos asuntos, así como en leyes protectoras de los recursos naturales y que regularon su manejo y explotación.”²

➤ **Antes de la revolución industrial**

Como se ha establecido el hombre desde su aparición en la tierra a contaminado el ambiente, también se puede apreciar con el invento del fuego, ya se producía la

¹ HUITZ AYALA, Federico Guillermo, Manuel Donaldo García Corzo. “Análisis Jurídico de la Problemática Ambiental Provocada por la Narcoactividad” 1994. Universidad Mariano Gálvez.

² DEHAYS JORGE. “Medio ambiente”, Laura Baca y Judith Bosker, Léxico de la política, Fondo de Cultura Económica, México, 2000, pp-407-411.

humareda, lo lógico consiste desde luego, la ciencia no estaba desarrollada como en nuestros días y los seres humanos eran tan pocos que quizás ni se pensaba en contaminar el ambiente, así como la deforestación, la contaminación de los ríos, lagos, entre otros.

- **Primeros registros de la contaminación**

En 1272 Eduardo I de Inglaterra en una proclamación prohibió la quema de carbón en Londres, cuando la contaminación atmosférica en la ciudad se convirtió en un problema. La contaminación del aire continuó siendo un problema en Inglaterra, especialmente con la llegada de la revolución industrial. Londres también registró uno de los casos más extremos de contaminación del agua; con aguas residuales durante el Gran Hedor del Río Támesis en 1858, esto dio lugar que poco después a la construcción del sistema de alcantarillado de Londres. Fue la revolución industrial la que inició la contaminación como un problema medioambiental. La aparición de grandes fábricas y el consumo de inmensas cantidades de carbón y otros combustibles fósiles aumentaron la contaminación del aire y ocasionando un gran volumen de vertidos de productos químicos industriales al ambiente, a los que hay que sumar el aumento de residuos humanos no tratados.

En 1881 Chicago y Cincinnati fueron las dos primeras ciudades estadounidenses en promulgar leyes para garantizar el aire limpio.

➤ **De la revolución industrial hasta nuestros días**

Importante es antes de introducirme en este tema mencionar que el objeto es únicamente para tener un antecedente más certero del momento que empieza la contaminación del medio ambiente de una manera desmedida.

Se afirma que la contaminación antes de la industrialización fue natural, lo cual es totalmente falso, ya que como se apreció en el apartado anterior ya se daba la contaminación ambiental la diferencia radica que en ese entonces se controlaba, situación diferente fue con la Revolución Industrial cuando los seres humanos empezaron realmente a cambiar la faz del planeta, la naturaleza de su atmósfera y la calidad de su agua. Hoy, la demanda sin antecedentes al rápido crecimiento de la población humana y el desarrollo tecnológico someten al medio ambiente a producir un declive cada vez más acelerado en la calidad de éste y en su capacidad para sustentar la vida.

La Revolución industrial fue un periodo histórico comprendido entre la segunda mitad del siglo XVIII y principios del XIX, en el que Gran Bretaña en primer lugar, y el resto de Europa continental después, sufren el mayor conjunto de transformaciones socioeconómicas, tecnológicas y culturales de la historia de la humanidad, desde el neolítico (relativo a la edad de piedra pulimentada). A modo de referencia he de mencionar que la Revolución Industrial se le denominó; la Primera Revolución Industrial y la Segunda Revolución Industrial o Era del Capitalismo Financiero o Era del Gran Capitalismo.

En los inicios de la Primera Revolución Industrial (1780 - 1850), Gran Bretaña se había beneficiado de ser el primer país en el que se dio la Revolución Industrial; la fuente de energía más importante fue el carbón y el medio de comunicación que más éxito tuvo desde 1830 fue el ferrocarril.³

Se establece que en la Segunda Revolución Industrial al período de transformaciones demográficas y económicas mundiales (1850 – 1914). La fecha de 1914 (comienzo de la Primera Guerra Mundial) marca el final de este período. A la Segunda Revolución Industrial se le denomina también la Era del Capitalismo Financiero (porque ahora el protagonismo económico lo tienen los Bancos más que los empresarios industriales), y también recibe el nombre de la Era del Gran Capitalismo. El desarrollo de las comunicaciones y las nuevas fuentes de energía durante esta revolución fue el carbón, siguió siendo la fuente de energía más utilizada, sin embargo a ella se unieron ahora la electricidad y el petróleo, el ferrocarril también siguió siendo el medio de comunicación terrestre más utilizado. El desarrollo del transporte naval enormes buques de metal movidos por la fuerza del vapor, también surge la construcción de canales el de Suez, el Canal de Panamá entre otros logros.

³ Google. Com. La Contaminación Ambiental en Guatemala. wikipedia.org/_Industrial (consultado el veinticinco de marzo de dos mil doce).

▪ **Consecuencias de los cambios de la revolución industrial (1850 – 1914)**

1. Demográficas: Traspaso de la población del campo a la ciudad (éxodo rural) — Migraciones internacionales — Crecimiento sostenido de la población — Grandes diferencias entre los pueblos — Independencia económica.
2. Económicas: Producción en serie — Desarrollo del capitalismo — Aparición de las grandes empresas (Sistema fabril) — Intercambios desiguales.
3. Sociales: Nace el proletariado — Nace la Cuestión social, y;
4. Ambientales: Deterioro del ambiente y degradación del paisaje — Explotación irracional de la tierra.

“La industrialización que se originó en Inglaterra y luego se extendió por toda Europa no sólo tuvo un gran impacto económico, sino que además generó enormes transformaciones sociales.”⁴

○ **Comentario**

Como apreciamos con la revolución industrial se da un desarrollo bárbaro velando únicamente los intereses personales (económicos) sin darse cuenta que paralelamente también se da la contaminación del medio ambiente, claro está que los resultados económicos se vieron reflejados inmediatamente en su patrimonio y la contaminación del medio ambiente no se logró persuadir, siendo esta la más interesante a cuidar o

⁴ <http://es.wikipedia.org/>, Op. Cit.

preservar. Es de resaltar que el numeral 4 anterior refleja una consecuencia muy preocupante porque hoy día todavía no se ha subsanado ese deterioro, es más cada día se deteriora contaminando el medio ambiente y aún más alarmante en Guatemala ya que la contaminación ambiental ya esta en píce y ni siquiera nos habíamos percatado, notemos que nuestra Constitución Política es del año 1985 y la ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente del año 1986, hasta esos años se regularon prevenciones para proteger nuestro medio ambiente. A manera de prueba he leído sobre el tema Revolución Industrial y se aprecia que en este siglo XXI a los empresarios, dueños de los medios de producción no les interesa si contaminan o no el medio ambiente, lo importante para ellos es que sus empresas generen utilidades sin observar las normas que previenen la contaminación ambiental.

1.2 Diferencia entre concepto y definición

Vocablos que muchas veces no le damos importancia pero tienen una gran influencia y decisión al comprender un tema, tal como veremos en el desarrollo del contenido.

➤ Concepto

Para mejor comprensión considero que nos tendríamos que preguntar en forma de interrogante: ¿Qué Es Concepto? O aún más ¿En que momento se utiliza la palabra Concepto? O ¿A que nos referimos cuando mencionamos concepto? Siendo obediente como futuro profesional del derecho, he de hacer referencia a los Artículos 10 y 11 de la

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, por cuya importancia me permito transcribirlos:

“Artículo 10. INTERPRETACION DE LA LEY. Las normas se interpretaran conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo a las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu:

El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes de la misma se podrán aclarar atendiendo al orden siguiente:

- a) A la finalidad y al espíritu de la misma;
- b) A la historia fidedigna de su institución;
- c) A las disposiciones de otras Leyes sobre casos o situaciones análogas;
- d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.”

“Artículo 11. IDIOMA DE LA LEY. El idioma oficial es el español. Las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya definido expresamente.

Si una palabra usada en la ley no aparece definida en el Diccionario de la Real Academia Española, se le dará su acepción usual en el país, lugar o región de que se trate.

Las palabras técnicas utilizadas en la ciencia, en la tecnología o en el arte, se entenderán en su sentido propio, a menos que aparezca expresamente que se han usado en sentido distinto.”

En respuesta a las tres interrogantes planteadas y con el fundamento jurídico, debe entenderse como CONCEPTO según el Diccionario de la Real Academia Española estatuye “Representación simbólica de una idea abstracta y general.” Es decir, el concepto de medio ambiente es “Medio Ambiente”. De una manera más sencilla de entender dicho subtema diré que consiste en el nombre que a cada cosa le corresponde ya sea por naturaleza o porque es en mérito de una persona, el objetivo de este trabajo es compartir conocimientos científicos por ello, otro ejemplo es; el concepto de ley es “Ley”, el concepto de convenio es “Convenio.”

Hay que tomar en cuenta que hay clases de conceptos a saber son: simples y compuestos. Son simples los que solo se componen de una palabra V. Gr. “Ley”, “Convenio”. Y son compuestos los que se integran con más de dos palabras V. Gr. “Medio Ambiente”, “Constitución Política De La República De Guatemala”.

➤ Definición

Es importante no mezclar el concepto y definición ya que muchos confunden ambas palabras pero no significan lo mismo, ya sabemos sobre el concepto, ahora compete tratar el subtema de definición, establece el Diccionario de la Real Academia Española: Definición es “Proposición que expone los caracteres de una cosa”. Es hablar de dicho concepto, para nuestro caso es hablar de Medio Ambiente, y como objeto de materia Medio Ambiente es:

Para el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA): El conjunto de normas jurídicas encargadas de regular lo relativo al medio físico y medio humano, siendo entonces tanto el medio conformado por la naturaleza como el mismo donde el hombre se desenvuelve.

Para Raúl Brañes Ballesteros, es el conjunto de normas jurídicas (o a veces las proposiciones formuladas al respecto) que se ocupan del medio físico y del medio humano, es decir, del medio conformado por la naturaleza y del medio que el hombre mismo conforma.⁵

Según Luis Ferraté, al respecto establece, es una dimensión que está presente en toda actividad humana e inseparable del proceso de desarrollo, cuyo propósito inicial y final

⁵ Brañes Ballesteros, Raúl. **El Derecho Ambiental en América Latina**, (Venezuela: Centro Internacional de Formación de Ciencias Ambientales y Ministerio de Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, 1982) Pg. 6

es reverenciar la vida al utilizar reflexiva (pensativa) y racionalmente los sistemas naturales, que son el principal contenido del ambiente y la fuente de recursos, bienes y servicios de la sociedad.⁶

De la lectura del Decreto Número 68-86 del Congreso de La República de Guatemala; Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, así como su Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 186-2001 con el ánimo de encontrar una definición legal del tema de Medio Ambiente, misma que no fue posible, simplemente porque no lo hay, es cierto se aproxima a dar la idea de que es contaminación ambiental, de la cual puedo argumentar que es forma tácita y no de una forma expresa, para su mejor comprensión el Artículo 6 del Decreto Número 68-86 del Congreso De La República De Guatemala estatuye:

“El suelo, subsuelo y límites de aguas nacionales no podrán servir de reservorio de desperdicios contaminantes del medio ambiente o radiactivos. Aquellos materiales y productos contaminantes que esté prohibida su utilización en su país de origen no podrán ser introducidos en el territorio nacional”.

Por su importancia el Artículo 7 del mismo cuerpo legal establece: “Se prohíbe la introducción al país, por cualquier vía, de excrementos humanos o animales, basuras domiciliarias o municipales y sus derivados, cienos o lodos cloacales, tratados o no, así

⁶ Ferraté, Luis A. **La Situación Ambiental en Guatemala**. Asociación de Investigaciones y Estudios Sociales. ASIES. Guatemala, 1987, Pg. 4

como desechos tóxicos provenientes de procesos industriales, que contengan sustancias que puedan infectar, contaminar y/o degradar al medio ambiente y poner en peligro la vida y la salud de los habitantes, incluyendo entre él las mezclas o combinaciones químicas, restos de metales pesados, residuos de materiales radiactivos, ácidos y álcalis no determinados, bacterias, virus, huevos, larvas, esporas y hongos zoo y fitopatógenos”.

1.3 Principios

Nótese que muchas veces no le damos importancia, lo hacemos de menos, consideramos que esta además, cuando es el espíritu, los pilares, la esencia que le da vida a una ley, pues no es cosa desconocida a saber son los considerandos de toda ley.

Como se logra apreciar en uno de los considerandos del Decreto Número 68-86 del Congreso De La República De Guatemala, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, (me refiero de esa manera porque ni siquiera puedo aludirme al considerando primero, segundo, tercero, o cuarto porque no están enumerados), es un ideal que permite la creación de dicha ley y se lee así: “CONSIDERANDO Que Guatemala aceptó la declaratoria de principios de las resoluciones de la histórica conferencia de las Naciones Unidas, celebradas en Estocolmo, Suecia, en el año de 1972, y en tal virtud, debe integrarse a los programas mundiales para la protección y mejoramiento del medio ambiente y la calidad de vida en lo que a su parte territorial

corresponde;” del análisis de este considerando en específico, se queda corto, porque no solo tiene que escribirse por escribir o copiar algo porque se escucha lo bonito o porque concuerda, no es así, mayormente en lo jurídico tiene que escribirse pensando, analizando y bajo argumentos valederos o certeros que en la realidad afecta a nuestro país, y darle una plena, pero plena certeza de su cumplimiento, ya que por más que nos enfoquemos a realizar un análisis minucioso de dicho considerando no encontramos lo que debiera ser el espíritu, pues hace falta la obligación forzosa de su cumplimiento por los entes competentes que se estudiarán más adelante en otro capítulo de este trabajo. Como crítico debiera de establecerse tanto en esta norma como en las demás su aplicación obligatoria así: “CONSIDERANDO Que Guatemala aceptó la declaratoria de principios de las resoluciones de la histórica conferencia de las Naciones Unidas celebradas en Estocolmo, Suecia, en el año de 1972, “y se obliga a cumplirlas imperativamente por medio de las instituciones que para el efecto desarrolla esta ley” (lo que esta en comías es propio), y en tal virtud, debe integrarse a los programas mundiales para la protección y mejoramiento del medio ambiente y la calidad de vida en lo que a su parte territorial corresponde.”

➤ **Principios fundamentales**

Estos principios fundamentales los encontramos regulados en el Decreto Número 68-86 del Congreso De La República De Guatemala; Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en los Artículos del 1 al 10.

- a) El Estado, las municipalidades y los habitantes Propiciarán (ayudarán para hacer bien, pero no obligatorio, es decir, es opcional) a no contaminar el Medio Ambiente.
- b) Únicamente la aplicación de esta ley lo será el Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- c) El único que proveerá de recursos técnicos y económicos a la Comisión Nacional del Medio Ambiente es el Estado.
- d) El único que vela en la planificación para proteger, conservar y mejorar el Medio Ambiente, es el Estado.
- e) Prohibición de introducir al país excrementos humanos o de animales, basura, lodos cloacales (conductos por donde van las aguas de las poblaciones), desechos tóxicos, restos de metales pesados, residuos de materiales radiactivos, ácidos y álcalis no determinados, bacterias, virus, huevos, larvas, esporas, hongos zoo y fitopatógenos. Es decir, se prohíbe introducir al país toda clase de contaminación al Medio Ambiente ya sea parcial o totalmente.
- f) Se prohíbe la contaminación de cualquier clase en el suelo, subsuelo, y límites de aguas nacionales.

- g) Antes de realizar cualquier actividad que contamine el Medio Ambiente, se llevara a cabo un estudio de impacto ambiental.
- h) De no cumplir el inciso anterior se hace acreedor a una multa de Q. 5,000.00 a Q. 100,000.00; se cerrará el negocio por falta del estudio de impacto ambiental y por no cancelar la multa impuesta.
- i) La Comisión Nacional De Protección Del Medio Ambiente es la única facultada para pedir información para el cumplimiento de su cometido.
- j) Únicamente podrá inspeccionar y vigilar para cumplir con la ley La Comisión Nacional De Protección Del Medio Ambiente, y
- k) Si el inciso anterior se tratare de vivienda se necesitará orden de Juez competente.

➤ **Principios más relevantes de las resoluciones de las Naciones Unidas, celebrada en Estocolmo, Suecia (1972)**

- a) 07) Relativo a contaminación de los mares,
- b) 11) Consecuencias económicas internacionales resultantes de la aplicación de medidas ambientales,

- c) 21) Derechos de los Estados a explotar sus recursos naturales en base a su propia política y la obligación de asegurar la no perjudicación al medio de otros Estados,
- d) 22) Desarrollo del derecho internacional referente a responsabilidad de los Estados e indemnización de víctimas de la contaminación y otros daños ambientales,
- e) 24) Deber de los Estados de cooperar en pie de igualdad en las cuestiones internacionales relativas a la protección y mejoramiento del medio.

1.4 Derecho ambiental

El Derecho Ambiental en Guatemala tiene su origen cuando la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó en diciembre de 1968 la resolución por la que decidió convocar para 1972 a los países miembros a una conferencia mundial sobre el medio humano. Conferencia que se celebró, con la participación de 112 países la que concluyó con un documental denominado “Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano”, con el compromiso de los gobiernos de velar, en sus respectivos territorios, en la cual el Estado de Guatemala, aceptó dicha declaración integrándose a los Programas Mundiales para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y la calidad de vida en lo que a su territorio corresponde, lo cual se encuentra en los considerandos del Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala. La comisión (ver “Antecedentes históricos en Guatemala” de este capítulo) en octubre de 1976, presentó un Anteproyecto de Ley de Conservación y Mejoramiento del Medio

Ambiente, “como primer resultado del Seminario sobre Problemas Ambientales de Guatemala”.

Por su parte del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) en la región latinoamericana, se pueden distinguir tres épocas en la integración del derecho ambiental:

- A. Va desde la emancipación hasta finales del siglo XIX, las normas de relevancia ambiental son generales fundamentalmente por los códigos civiles (que regulan la propiedad privada y la disposición de los recursos naturales); los códigos penales (que sancionan algunos delitos, hoy llamados ambientales) y por los códigos rurales o códigos administrativos o leyes de policía, que existen en ciertos países y que tratan de variadas materias ambientales.
- B. Inicia en el presente siglo y se cierra en el año 1972. Las normas de relevancia ambiental se multiplican, bajo el influjo de los movimientos conservacionistas, la legislación de los recursos naturales es decididamente proteccionista, pero de carácter sectorial. Así nacen las leyes forestales, leyes sobre caza y pesca, de asentamientos humanos y sobre construcción, entre otras.
- C. En una tercera época, a partir de 1972, se empiezan a producir ciertos cambios sustanciales en la legislación ambiental, bajo el interés de la concepción del medio ambiente en la región e incluso un código ambiental.

Guatemala no fue la excepción ya que tiene la conservación del medio ambiente y equilibrio ecológico establecido en la Constitución Política de la República De Guatemala de 1985 y en la ley de carácter ordinario Decreto Número 68-86 del Congreso De La República De Guatemala; Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

En una concepción muy general, se ha considerado la norma jurídica como: regla o precepto de conducta que por una parte otorga derechos y por la otra, correlativamente, impone deberes u obligaciones.

➤ **Definición**

En cuanto al Derecho Ambiental, el jurista Máximo Pacheco Gómez, lo define manifestando que “es una norma de conducta exterior, bilateral, imperativa y coercible, que regula las acciones de los hombres con el fin de establecer un ordenamiento justo de las convivencia humana.”⁷

- **Crítica a la definición anterior**

A simple vista se puede afirmar que la definición del jurista Máximo Pacheco Gómez, es aceptable comúnmente, pero no adecuada para este tema, del análisis se puede

⁷ Pacheco Gomez, Máximo. “**Introducción al Derecho**”. Editorial Jurídica, Chile 1976.

deducir que se refiere a cualquier clase de norma o a un convencionalismo social pero no jurídica, y por lo tanto no puede ser imperativa ni coercible ya que solo el Estado tiene esa facultad para aplicar las normas jurídicas en cuanto a la falta de cumplimiento.

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), define el Derecho Ambiental como “El conjunto de normas jurídicas encargadas de regular lo relativo al medio físico y medio humano, siendo entonces tanto el medio conformado por la naturaleza como el mismo donde el hombre se desenvuelve”. Definición que considero aceptable jurídicamente.

También Brañes Ballesteros,⁸ define al Derecho Ambiental así: “es el conjunto de normas jurídicas (o a veces las proposiciones formuladas al respecto) que se ocupan del medio físico y del medio humano, es decir, del medio conformado por la naturaleza y del medio que el hombre mismo conforma”.

En mi opinión luego del análisis correspondiente de la materia puedo definir al Derecho Ambiental como; “el conjunto de normas jurídicas, principios, doctrinas e instituciones que regulan la obtención de los recursos naturales, en algunos casos el modo de uso, prohibir contaminar en el medio ambiente y restaurar lo contaminado o degradado (arruinado), y así darle una oportunidad de vida mejor a los seres humanos.”

⁸ Brañes Ballesteros, Raúl, **Op. Cit.** Pg. 6

- ✓ Cuando expreso que es el conjunto de normas jurídicas; me refiero a que para regirse tiene que haber una normativa creada por el órgano competente, y en nuestro caso (Guatemala) la facultad de crear leyes o normas ordinarias le compete con exclusividad al Organismo Legislativo por mandato constitucional, el ejemplo es la creación del Decreto Número 68-86 del Congreso De La República De Guatemala; Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

- ✓ En cuanto a los principios ya lo he tratado sin embargo debemos de dejar claro que son los pilares que sostienen todo el andamiaje jurídico, en nuestro caso los principios expresamente los encontramos en las resoluciones en la conferencia de las Naciones Unidas, celebrada en Estocolmo, Suecia, en 1972, (considerandos del Decreto Número 68-86 del Congreso De La República De Guatemala; Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente) los cuales son los pilares o el origen que motiva a crear normas de conservación y no contaminación en nuestro país (Guatemala).

- ✓ Al mencionar a las doctrinas, es hablar de todo lo que se ha escrito por autores sobre el tema que se esta tratando, ya sean guatemaltecos o extranjeros, las cuales pueden ser, textos didácticos, revistas, periódicos, tesis, leyes obsoletas y otros.

- ✓ Al referirme a las instituciones me refiero a los que van a poner en práctica el ordenamiento jurídico establecido en la ley, en el caso de Guatemala le compete al Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, a

las municipalidades, y aunque no sea institución colectiva también le compete a los habitantes de la República de Guatemala, prevenir la contaminación del medio ambiente y mantener el equilibrio ecológico.

Para tener un conocimiento más amplio en la institución considero necesario transcribir el artículo 4 del Decreto Número 68-86 del Congreso De La República De Guatemala; Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, que establece:

“Organización. Para el cumplimiento y realización de sus funciones, el Ministerio contará con la siguiente estructura organizativa:

I) DIRECCIÓN SUPERIOR, DESPACHO MINISTERIAL

- a) Ministro y
- b) Viceministro

II) FUNCIONES SUSTANTIVAS:

1. Dirección General de Políticas y Estrategias Ambientales
2. Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales
3. Dirección General de Coordinación Nacional
4. Dirección General de Formación, Organización y Participación social
5. Dirección General de Cumplimiento Legal

6. Dirección General de Administración de Finanzas, a cargo de las funciones administrativas con las direcciones que se enumeren en el apartado siguiente.

III) FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

- a) Secretaría General
- b) Dirección Financiera
- c) Dirección de Recursos Humanos
- d) Dirección Administrativa y Servicios Generales
- e) Dirección de Compras y Contrataciones
- f) Dirección de Informática

IV) FUNCIONES DE APOYO TÉCNICO

- 1. Relaciones Públicas
- 2. Relaciones y Cooperación Internacional
- 3. Sistemas de Información Ambiental
- 4. Asesoría Jurídica

V) FUNCIONES DEL CONTROL INTERNO

- 1. Auditoría Interna.

2. La autoridad superior es el Ministro; pero por razones de orden del Viceministro dependerán, directamente las direcciones generales, las otras direcciones y las unidades a cargo del apoyo técnico y control interno.

VI) INSTANCIAS DE COORDINACIÓN

1. Consejo Consultivo
2. Consejo Técnico

Cada instancia administrativa tendrá el personal de apoyo necesario.”

Como se establece en dicha institución se divide en varios departamentos para cumplir con su cometido.

➤ Principios jurídicos

Los principios lus-Ambientalistas implican los fundamentos del Derecho Ambiental, los cuales debido a surgimiento primario de la legislación al Derecho Ambiental, han dejado ciertas lagunas en las normas legales vigentes. Por lo que en base a los mismos se debe revisar dicha legislación, adecuándola a las modernas doctrinas del Derecho Ambiental.

Los principios jurídicos son los enumerados por el Doctor Eduardo A. Pigretti, tienen un carácter general, adaptable a cualquier región y pueden considerarse tipificados en materia ambiental siendo los siguientes:

- Principio del eticismo y la solidaridad.

Enuncia la obligación solidaria tanto del Estado como de sus habitantes a la protección de la naturaleza, para brindar un ambiente saludable a las presentes y futuras generaciones.

- Principio del enfoque sistemático de la biosfera.

Comprende la posibilidad de estudiar el mundo social y legal como un sistema regulado por normas, que permitan determinar la libertad ciudadana y a la vez límites específicos de control que esa libertad puede requerir para la protección de los recursos naturales.

- Principio de interdisciplinariedad.

Postula que todas las disciplinas del saber humano deben asistir a la ciencia ambiental; lo que también ocurre en las ramas del derecho, las cuales están llamadas a prestar apoyo al Derecho Ambiental.

- Principio contaminador – pagador.

He de advertir que todos los principios son importantes sin embargo considero este principio, el más importante para este tema y consiste en que todo productor de contaminación es responsable de pagar los daños causados. Este principio obliga al

pago de responsabilidades civiles y a cargar al autor de la acción contaminante. Es la imposición de tributos, tasas y contribuciones especiales, así como exenciones, préstamos, subsidios y asistencia tecnológica. Se propugna que el contaminador debe utilizar la ganancia generada por su actividad contaminante a la reparación de los daños causados sin transferir los costos de su industria a los precios finales del producto. También la obligación de reparar el daño producido o indemnización a terceros, independientemente de la existencia de culpa.

- Principio de gestión racional del medio.

Se desprenden instituciones como las relacionadas con la actividad productora agraria, minera, petrolera, nuclear, energética. No se trata simplemente de coordinar las acciones burocráticas de cualquier naturaleza, sino de procurar que cualquier actividad o actuación humana guarde debido respeto del conjunto de prescripciones adoptadas por la ciencia.

- Principio del ordenamiento ambiental.

Este principio es básico para el Derecho Ambiental. Al inicio se desarrolló como una técnica del urbanismo, para luego ampliar su contenido a las leyes de uso y conservación del suelo, planes y programas públicos y más modernamente, las áreas críticas de contaminación, la zonificación y las reservas de parques y monumentos naturales y culturales. La institución del impacto ambiental es otra creación en sus aspectos técnicos del postulado ordenador revistiendo en el Derecho Positivo la forma de poder de policía.

- Principio de noción de calidad de vida.

Principio que consiste, en la noción de calidad de vida es otro de los principios que han adquirido validez generalizada; no bastando a juicio del doctor, considerar únicamente la idea de comodidad y buenos servicios. Se acepta hoy día la noción de vida como integrante del concepto Jurídico Ambiental. Esta posición hace posible incluir como Derecho Ambiental, además de los aspectos relativos a la alimentación, los derechos del consumidor en general y de especialidades medicinales en particular. Lo mismo en lo relativo al valor de los órganos humanos, el derecho del deporte, a la información y a los aspectos culturales. (Es otro principio importante ya que tiene relación con nuestra definición).

- Principio del daño ambiental permisible.

La conciliación de las actividades referentes al desarrollo con la conservación del ambiente, requiere, para cada país, emplear un criterio pragmático que permita alcanzar los objetivos perseguidos dentro de las limitaciones económicas de tiempo existentes. Este criterio flexible le otorga importancia a este principio.

Es la posibilidad de tolerancia de aquellas actividades susceptibles a degradar el ambiente en forma reparable, consideradas necesarias por los aportes económicos y sociales evidentes, siempre que sean tomadas las medidas necesarias para su corrección. La necesidad de hacer un enfoque realista para solventar dificultades económicas y prácticas, en la búsqueda de conciliación entre el ambiente y desarrollo, dan origen a este principio.

- Principio de la prevención.

En la doctrina jurídico ambiental, se ha hecho énfasis en las medidas precautorias que se deben seguir para prevenir la contaminación y el deterioro ambiental. Este principio se basa en que es mejor y menos oneroso prevenir que contrarrestar los efectos causados por la contaminación cuando ésta ya está consumada.

- Principio de la cooperación internacional en materia ambiental.

Este principio establece la cooperación de toda índole, tanto entre organismos y entidades internacionales encargadas de la protección del ambiente, como la misma cooperación entre Estados que sufren de deterioro o contaminación ambiental. Esto permite reconocer a un conjunto normativo supranacional que constituye un marco de referencia legislativa. Dicha cooperación se presenta como obligatoria y ha adquirido en el Derecho Ambiental una fase de desarrollo satisfactorio.

Los principios ya descritos forman una base de orientación de la legislación ambiental, que la ser adoptadas por los diferentes Estados y plasmados en la ley, constituyen inmediatamente el carácter de obligatoriedad necesaria para regular eficazmente la problemática ambiental.

En orientación a los principios, es necesario que en Guatemala se revise con atención y particularidad toda la legislación vigente, tomando en cuenta que precisamente las ciencias jurídicas son cambiantes y nunca estáticas y sin dudar la legislación ambiental

ha evolucionado, la cual debe adaptar reformas científicas necesarias y lograr exitosamente prevenir y contrarrestar el deterioro y posterior contaminación ambiental.

➤ **Fuentes reales del derecho ambiental.**

Han definido las fuentes reales del derecho ambiental como: “Todos los fenómenos que concurren, en mayor o menor medida, a la producción de la norma jurídica y que determinan, en mayor o menor grado, el contenido de la misma.”⁹

En otras palabras, puedo decir que son aquellos hechos sociales que se trata de evitar, por sus consecuencias nocivas para la sociedad; o bien, los hechos positivos o beneficiosos para la misma sociedad que se trata de promover por medio de la emisión de las normas jurídicas y que inducen al Estado a promulgarlas. También se consideran fuentes reales del derecho los factores que determinan el contenido de las normas promulgadas, entre los que podemos mencionar: económicos, sociales, culturales, políticos, religiosos, históricos y otros.

He de afirmar que las fuentes reales del Derecho Ambiental en Guatemala surgen:

- ❖ De la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente, los recursos naturales y culturales, y subsanar la proliferación de la contaminación ambiental, objeto

⁹ Bucaro Coloma, José Miguel. “Análisis Filosófico Jurídico de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente” julio 1990 página 30.

fundamental para el logro de un desarrollo social y económico de Guatemala, de manera sostenible.

- ❖ De aceptar los principios de las resoluciones de la conferencia de las Naciones Unidas, celebrada en Estocolmo, Suecia, en 1972.
- ❖ De la necesidad de conservar la calidad de vida de los guatemaltecos y ecosistemas del país y garantizar un ambiente propicio para el futuro.

1.5 Origen de la protección legal sobre la contaminación ambiental a nivel internacional

A principios de la década de 1970, eran pocos los países que contaban con leyes para regular el manejo del ambiente y de los recursos naturales. Dos acontecimientos de orden internacional marcaron las directrices de las políticas públicas en cuestión de medio ambiente y recursos naturales durante los últimos cuarenta años: **a)** La Organización de las Naciones Unidas en el desarrollo del Derecho ambiental, al crear su Programa Naciones Unidas para el Medio Ambiente -PNUMA-, sin embargo se le ha denominado “MEDIO HUMANO” (en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano en 1972 en un primer momento, celebrada en Estocolmo, Suecia), proclamo en su historia declaración, que se había llegado a una situación en que la humanidad debía orientar sus actos, atendiendo con mayor cuidado las consecuencias que podrían tener para el medio ambiente. Que por ignorancia o indiferencia, orgullo o sobrepuesto, el hombre provoca daños de gran magnitud, a veces irreparables, a los sistemas ecológicos de nuestro planeta de los cuales depende nuestra vida y el

bienestar de las generaciones futuras, y **b)** Dos décadas más tarde la Conferencia de Río de Janeiro en 1992.

Se puede afirmar que el medio ambiente se convirtió en un asunto de importancia mundial a partir de la primera, también conocida como la Conferencia de Estocolmo, donde se reconoció el daño causado por el hombre en distintas regiones de la Tierra: contaminación del agua, el aire, la tierra y los seres vivos; trastornos del equilibrio ecológico de la biosfera; destrucción y agotamiento de recursos no renovables; así como el daño en el ambiente que rodea al ser humano, en donde vive y trabaja, con consecuencias nocivas para la salud. En la Declaración de la Conferencia se menciona que en los llamados países del Tercer Mundo, la mayoría de los problemas ambientales eran ocasionados por el subdesarrollo, y por el contrario, en los países industrializados los problemas ambientales eran motivados por el desarrollo tecnológico.

La Conferencia declaró 26 principios, dentro de los cuales destacan: que los recursos naturales deben preservarse en beneficio de generaciones presentes y futuras; que los recursos no renovables deben de emplearse de forma que se evite su agotamiento; que la descarga de sustancias tóxicas y la liberación de calor debe realizarse únicamente en cantidades que puedan ser neutralizadas y que no causen daños irreparables a los ecosistemas; que deben destinarse recursos para la conservación y mejoramiento del medio; que se debe utilizar la investigación científica para evitar y combatir las amenazas al medio ambiente; y que debe fomentarse la educación en cuestiones ambientales.

Cabe señalar que con motivo de la apertura de la Conferencia de Estocolmo, el 15 de diciembre de ese mismo año, durante el XXVII periodo de sesiones, la Asamblea General de Naciones Unidas estableció el 5 de junio como Día Mundial del Medio Ambiente. Otra resolución, adoptada por la Asamblea General ese mismo día, conformó el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

Aunque 1972 marca el inicio de una época en el cuidado y preservación del medio ambiente, en los años subsiguientes las actividades a encaminar los esfuerzos nacionales no llegaron muy lejos, ya que, aunque se avanzó en cuestiones de orden técnico y científico, en el plano político se continuó dejando de lado a las cuestiones ambientales, por lo que se fueron agravando, entre otros problemas, el agotamiento del ozono, el calentamiento de la Tierra y la degradación de los bosques. En 1983, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ante la evidencia de que la protección del medio ambiente se convertiría en una cuestión que ponía en riesgo la supervivencia, estableció la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Ésta, presidida por el noruego Gro Harlem Brundtland, llegó a la conclusión de que para satisfacer las necesidades del presente, sin comprometer los recursos de las generaciones futuras, la protección del medio ambiente y el crecimiento económico tendrían que abordarse como una sola cuestión.

Como resultado del Informe por el noruego Gro Harlem Brundtland, la ONU convocó a la Conferencia sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que se celebró en Río de Janeiro en junio de 1992. La Conferencia, conocida como Cumbre para la Tierra, tuvo

como objetivos sentar las bases para lograr un equilibrio entre las necesidades económicas, sociales y ambientales de las generaciones presentes y futuras; y establecer una alianza mundial entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas para proteger la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial.

En la Cumbre se aprobaron tres grandes acuerdos: el Programa 21, un plan de acción para promover el desarrollo sostenible; la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, donde se establecieron 27 principios en los que se definen los derechos civiles y obligaciones de los Estados; y una Declaración de principios relativos a los bosques, donde se instituyeron normas y criterios para la ordenación sostenible de los bosques en el mundo.

Dentro de los principios aprobados en la Declaración de Río destacan las siguientes ideas: para alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente debe ser parte del proceso de desarrollo; los Estados deben cooperar solidariamente para proteger y restablecer la integridad del ecosistema de la Tierra; los Estados deben reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas adecuadas; los Estados deben promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente; en las naciones debe efectuarse una evaluación del impacto nacional respecto de cualquier actividad que probablemente produzca un impacto negativo en el medio ambiente.

Después de la Cumbre de la Tierra, para apoyar a los gobiernos y a organismos de las Naciones Unidas a implementar acuerdos alcanzados, se estableció la COMISIÓN SOBRE EL DESARROLLO SOSTENIBLE, la cual se integró por representantes de 53 países elegidos entre los Estados miembros de las Naciones Unidas. La tarea principal de la Comisión es examinar la aplicación de los acuerdos alcanzados en la Cumbre para la Tierra, impartir orientación normativa a los gobiernos y a los grupos principales que realizan actividades relacionadas con el desarrollo sostenible y fortalecer el Programa 21.¹⁰

A partir de la experiencia de Estocolmo, puede postularse que en todos los países participantes, en particular los de América Latina y el Caribe, hubo un cambio cuantitativo y cualitativo evidente respecto a los asuntos ambientales; siendo los principales: La cooperación internacional entre los Estados e instituciones financieras que apoyaron el plan de acción y la creación del Consejo de Administración del Programa Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA); de la Secretaría del Medio Ambiente y del Fondo para el Medio Ambiente; la conclusión de la interdependencia e interacción del hombre con el planeta entero; el reconocimiento que el medio ambiente es una dimensión que debe ser integrada a la planificación del desarrollo económico y social y a la predominación de las recomendaciones a nivel

¹⁰ Informe Brundtland, Organización de las Naciones Unidas. **“Cumbre para la Tierra + 5. Documento de antecedentes”**, Nueva York, junio de 1997, disponible en: www.un.org. Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano. resolución 2994 Y 2997 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 15 de diciembre de 1972

global pasando a segundo término las prioridades regionales, subregionales y nacionales.

Como inicio de las actividades ambientales a nivel regional, el PNUMA y la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), lanzaron un proyecto conjunto dirigido a elaborar un inventario de los problemas ambientales regionales, que orientara los gobiernos y a las agencias de acción. El proyecto se llevó a cabo durante 1974 y 1976 y se concluyó que América Latina debería tomar acciones correctivas que, a través de una planificación adecuada y del conocimiento anticipado de los efectos ambientales del proceso de desarrollo, permitiesen minimizar aquellos factores causantes del deterioro y posterior contaminación del entorno ambiental.

A partir de la conferencia de Estocolmo, el mundo se ha visto inundado de informes, planes de acción y otras recetas prescritas para curar nuestras enfermedades ambientales. Un sinfín de conferencias internacionales, declaraciones ministeriales, documentos sobre políticas gubernamentales, manifestaciones políticas, campañas de grupos “verdes” y sombrías revelaciones científicas apuntando todos hacia la misma dirección, el cuidado de la tierra.

“Guatemala ha participado desde el inicio en el movimiento ambientalista inclusive en la Conferencia de Estocolmo, donde tuvo el honor de representar a los gobiernos de las república de El Salvador y Costa Rica por encargo de las mismas, en esa ocasión nuestro país al suscribir la declaración, se comprometió a adoptar las medidas

institucionales que permitieran elevar el nivel de vida de los guatemaltecos.”¹¹ Cada país tiene estudios profundos o pormenorizados que de alguna manera establecen dicha contaminación o deterioro. El objeto de los mismos es lograr que gobiernos tendientes a tomar acciones que contrarresten dicha contaminación y Guatemala no es la excepción, existen varios estudios que delimitan los factores degradantes y contaminantes así como los recursos naturales contaminados.

Existe gran diversidad de actividades que incitan a dichos factores a provocar los daños al ambiente, tales como; contaminación hídrica (de agua), atmosférico (aire), lítico o litosfera (minerales y rocas), edáfico (suelo), biótico (animales y plantas) de desechos, auditiva, sonora, por olores, acuífera, entre otras. El llamado principio de precaución surgió en la década de 1980 como justificación de la regulación medioambiental, incluso en caso de que existieran dudas científicas acerca de las causas exactas del daño al medio ambiente, y fue ratificado en la Cumbre sobre la Tierra celebrada en 1992.¹²

¹¹ HUITZ AYALA, Federico Guillermo, Manuel Donald García Corzo. “Análisis Jurídico de la Problemática Ambiental Provocada por la Narcoactividad” 1994. Universidad Mariano Gálvez.

¹² Biblioteca de Consulta Microsoft ® Encarta ® 2005. © 1993-2004 **Microsoft Corporation**. Reservados todos los derechos.

CAPÍTULO II

2. Contaminación ambiental de los sistemas regulados en el decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala “Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente”.

Antes de desarrollar las siguientes instituciones es necesario que marquemos o que tengamos claro que contaminación no es solo una clase sino que son varias las que en su conjunto degradan y contaminan nuestro Medio Ambiente, por ello es que se hace necesario el estudio de las mismas tal como se expondrán más adelante, claro está, como veremos hay instituciones reguladas en nuestro ordenamiento jurídico sin embargo no cumplen con su cometido para el que fueron creadas, de lo cual es indispensable que conozcamos, es decir, hay falta de aplicación de la normativa vigente sobre la contaminación ambiental por parte del Estado de Guatemala y es necesario conocer.

De esa cuenta aplaudo al programa de estudios de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que contempla un curso exclusivo sobre el Derecho Agrario y Ambiental que se lleva en el sexto semestre de la carrera, al ser realistas el curso es limitado en cuanto al basto conocimiento de la materia el cual hay que mejorarlo, sin embargo, es de relevancia ya que como futuros profesionales del Derecho debemos de tener un amplio criterio sobre la realidad que

afecta nuestro Medio Ambiente y ser los precursores del cambio verdadero velando por los intereses de la colectividad y no los intereses particulares.

El vocablo contaminación o contaminar es sinónimo de ensuciar bajo ese sentido puedo considerar contaminación del ambiente toda adición anormal de gases, polvo, abonos que dañan la tierra, fungicidas, desechos industriales, domésticos, microbios, bacterias, erosión de suelo, rótulos excesivos en lugares públicos, ruidos escandalosos que dañan la salud entre otros.

2.1 Clases de contaminación ambiental

Al pasar del tiempo no hemos creado figuras por analogía para regular o reparar los daños causados por la contaminación ambiental, ni tampoco ha sido por casualidad la creación de la normativa vigente en Guatemala sobre la contaminación ambiental, más bien es una necesidad que impera para poner un alto al desmedido control por parte del Estado de Guatemala que se ha dado hoy en día sobre la contaminación ambiental.

Debemos entender que el Medio Ambiente comprende el aire, el agua, las rocas y los minerales, el suelo, los animales y plantas. Pues al contaminar a cada uno de las anteriores estamos contaminando al medio ambiente.

➤ Contaminación atmosférica

Muchas veces desconocemos las palabras técnicas para referirnos a un concepto y por consiguiente más difícil dar una definición. Cuando nos referimos a Contaminación Atmosférica, estamos aludiendo a Contaminación del Aire. Nótese el aire solo es uno, lo cierto es que ha sufrido una transformación de su estado natural a un estado anormal que lo constituye la contaminación principalmente proveniente de gases tóxicos, quema de gases que expulsan los vehículos automotores (circulan en tierra, en mar y en el espacio aéreo) y las actividades industriales.

Desde el punto de vista general la contaminación atmosférica es la que ocupa el primer lugar ya que afecta directamente la vida del ser humano y la vegetal, por ende la animal. “La contaminación atmosférica es una guerra civil, social, química (guerras donde se dan explosiones nocivas, como bombas, dinamitas etc.) y biológica (ciencia que estudia a todos los seres vivos) las cuales no se incluyen en las estadísticas criminales no obstante ataca la integridad, la vida, salud y seguridad tanto de la persona individual como del pueblo, inclusive su economía.”¹³

El ser humano siempre ha sostenido su filosofía de ser superior a todo lo que hay a su alrededor, por consiguiente nunca se ha considerado inferior, ahora en relación a la contaminación atmosférica el ser humano lo considera con capacidad ilimitada para

¹³ Cano, Guillermo J. “**Derechos Políticos y Administrativo Ambiental**”. Editorial de Palma 1978. Buenos Aires, Argentina p. 28. Citado por Ávila Aparicio, Cesar Augusto.

observar todos los productos de la naturaleza o de la actividad humana que se descarga en su seno, cierto es que durante varios años esa descarga se consideró que no tenía importancia y que sus efectos no tenían mayor significación, empero con el desarrollo industrial se inició una época en la cual la cantidad y variedad de contaminantes que se descargaban en la atmósfera empezó a crecer y en algún momento una señal de progreso era representar una fábrica con su chimenea descargando humareda en la atmósfera.

Al pasar el tiempo tanto los países industrializados que se sabe que son los precursores de la contaminación de la atmósfera por el invento y evolución de tales maquinarias no podemos dejar que Guatemala sea la excepción y por ello puedo expresar libremente de la contaminación que impera en nuestro bello país (Guatemala) y de la cual he sido testigo como lo es de las grandes industrias que transforman materia prima para crear un producto y posteriormente ponerlo a la venta y obtener sus ganancias, claro es, que las industrias no podrían crear un producto sin hacer uso de tales maquinarias que con la expulsión de la humareda contaminan la atmósfera, puedo agregar que es en un mínimo porcentaje parte de la industria, sin embargo mi postura es; porque el Estado observando tales actividades que su resultado son contaminantes en la atmósfera no aplica la norma jurídica vigente que posee para sancionar a dichas industrias, el enfoque que hago en esta investigación no es solo para que se quede escrita en estas líneas sino expresarle al Estado de Guatemala que ponga en movimiento a los aparatos o instituciones correspondientes para que cumplan su cometido y que realmente se vea

el cambio ya que esa acción tiene que ser proyectada a largo plazo pero para surtir efectos de inmediato.

Quizás pueda que muchas personas aún en este siglo XXI no se han percatado de la contaminación atmosférica que causan las industrias, y las áreas a que me refiero pueden ser las rurales aunque al ser realistas no lo considero certero, ahora bien de la cual si no se escapa nadie en poder apreciar pues me refiero a la contaminación que los automóviles aportan a la atmósfera a través de la quema de combustible de lo cual es más dable en la ciudad de Guatemala, lo cual no es ajena en todos los departamentos, veámoslo por mencionar un ejemplo; mi persona como la suya en alguna oportunidad nos ha tocado que viajar por varios motivos y nos hemos encontrado con autobuses colectivos que luego de transportarle de un lugar a otro lo dejan en nubes negras de humareda, de lo que si estoy seguro es por procurar taparnos para no inhalarlo o correr para evitarlo y nunca nos hemos preguntado que se hace esa humareda, sin darnos cuenta que ahí es donde se está dando la contaminación a la atmósfera y grave enfermedad para el ser humano. Reitero que el Estado no puede ser un ignorante de las normas jurídicas tal como lo estatuye el Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial que: contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario, y aún peor el no aplicar al caso concreto el decreto número 68-86.

En términos sencillos se debe entender que por una parte los aviones que se transportan en el espacio aéreo contribuyen a la proliferación de la contaminación

atmosférica. “Un aporte que considero importante en este tema es que la Dirección General de Aviación Guatemalteca dentro de sus principales funciones no tiene contemplado la restricción a la contaminación atmosférica, tiene otras para su funcionamiento pero ninguna para contribuir a la eliminación de dicha contaminación.”¹⁴

Con el desarrollo tecnológico incrementó considerablemente la contaminación por el mismo hombre, con el descubrimiento y fabricación de materiales como plásticos, detergentes, solventes, aditivos alimentarios, otros. Es evidente que muchos de los problemas más graves relacionados con la contaminación se imputan directamente a la introducción de sustancias específicas como el dióxido de carbono, dióxido de azufre, oxígeno de nitrógeno, petróleo etc.

- Dióxido De Carbono:

Este se origina en los procesos de quema (Combustión) para la producción de energía, tanto con fines industriales como domésticos (calefacción).

- Dióxido de Azufre:

Es producido por el humo de las centrales eléctricas, fábricas, automóviles, combustibles de uso domestico.

- Oxígeno de Nitrógeno:

Son los producidos por los motores de combustión interna, los hornos, las plantas incineradoras, exceso uso de fertilizantes, incendios forestales e industriales.

¹⁴ Huitz Enriquez, Erick Rolando, “Estudio del Derecho Internacional Público I” Pg. 79. Primera Edición, litografía Enríquez.

- **Petróleo :**

La contaminación por el petróleo es causada por su extracción, y contamina la atmósfera pero lo hace principalmente por los escapes de los vehículos, por el plomo tetraétilo usado como aditivo para aumentar el octanaje de la gasolina y el humo del escape, los motores por diesel y que representan consecuencias dañinas potenciales en la salud de las personas dada la situación que prevalece en nuestros días.

➤ **Consecuencias de la contaminación atmosférica**

Por consecuencia debemos entender que es el resultado de una acción u omisión en la que incurre un ente o una persona individual, en materia lo que a continuación se apreciará es por la falta de aplicación de la ley vigente, es decir, falta de acción por parte del estado de Guatemala:

- I. Transportar enfermedades como alergias, bronquitis crónica, asma bronquial, emfisema pulmonar, problemas cardiacos, e infecciones por bacterias.
- II. Transmitir virus dañinos.
- III. Provocar intoxicaciones.
- IV. Produce o agrava las enfermedades del aparato respiratorio.
- V. Produce desgaste en la flora.
- VI. Muerte del ser humano.

El Decreto Número 68-86 del congreso de la República de Guatemala establece en su Artículo 14 Que: “Para prevenir la contaminación atmosférica y mantener la calidad del aire, el Gobierno, por medio de la presente ley, emitirá los reglamentos correspondientes y dictará las disposiciones que sean necesarias para:

- a. Promover el empleo de métodos adecuados para reducir las emisiones contaminantes;
- b. Promover en el ámbito nacional e internacional las acciones necesarias para proteger la calidad de la atmósfera;
- c. Regular las substancias contaminantes que provoquen alteraciones inconvenientes de la atmósfera;
- d. Regular la existencia de lugares que provoquen emanaciones;
- e. Regular la contaminación producida por el consumo de los diferentes energéticos;
- f. Establecer estaciones o redes de muestreo para detectar y localizar las fuentes de contaminación atmosférica; e
- g. Investigar y controlar cualquier otra causa o fuente de contaminación atmosférica.”

El inciso f) anterior aparte de redundar lo que ya esta en el inciso g) que es más concreto y preciso, el primero lo considero una falacia para poner más engorroso el trámite, ya que no hay que buscar fuente en los automóviles que expulsan humareda, o en las industrias que en sus chimenea expulsan humo, ya que por simple deducción son visibles.

➤ **Contaminación hídrica**

He de mencionar que este tema parece un poco desconocido sin embargo si se expresa de otra manera se podrá familiarizarse para nuestro estudio, diré entonces que es igual a decir Contaminación del Agua, ahora siendo tan fácil su comprensión estoy seguro que no nos equivocaremos.

“Antes de continuar con este tema quiero hacer énfasis en relación al dominio del agua si le compete al particular o al Estado para ello jurídicamente he de expresar que con certeza son Bienes del Estado de Guatemala, desde luego dentro de la circunscripción del territorio guatemalteco. Que diríamos si teniendo una finca de unas cuarenta manzanas y dentro de la misma pasa un río y en un momento dado está una persona junto a nosotros cerca del río y tiramos una bolsa con basura y nos expresa que no contaminemos el río porque no es de nosotros sino del Estado de Guatemala, pues él tiene razón y estoy seguro que antes de este planteamiento teníamos la errónea idea de que todo es de nosotros hasta el agua que corre en nuestra finca lo cual mientras no sea aprovechada por el particular el Estado de Guatemala puede interceptarla u

ocuparla y darle el uso adecuado, Artículo 121 de la Constitución Política de la República de Guatemala, todo ello viene al caso porque en un 99.9% el Agua que se contamina es del Estado sin embargo como veremos el Estado no esta haciendo ni dando su esfuerzo por conservarla y velar porque no se contamine.”

Luego de la salvedad anterior para no cometer error o errores es necesario preguntarnos ¿que debemos entender por contaminación hídrica (Agua)? Y para el efecto se puede definir así: “es toda aquella alteración de las aguas que las torne nocivas para los usos que están destinadas (consumo humano), por la alteración de su transparencia o por tener otras sustancias químicas que ocasionen enfermedades inclusive la muerte del ser humano, y de todo ser viviente”.

Se establece que en la actualidad no es algo nuevo pues viene de tiempos muy remotos, no cuidar el agua como un recurso de vida del ser humano, es obvio que los desembocaderos de las aguas pluviales son los ríos, los tragantes que existen en las aéreas publicas, los desechos que expelen las industrias de las cuales hay ubicadas en todo el territorio de la República de Guatemala, los desechos de las aguas negras o servidas como también se le conoce también van a los ríos, ¿pues a donde podría ir si no es un río? Definitivamente es a un río a donde desemboca toda la contaminación antes descrita, ya que es hasta por la misma gravedad que ahí desemboca, y es por eso que específicamente en el invierno se escucha que los ríos traen consigo un ruido como si fuese que estuvieran derribando una casa o tirando leña pues esa es nuestra realidad guatemalteca, y si nos acercáramos para apreciar deberas que da una gran

pena porque hace unos dieciocho años todavía se lograba apreciar el agua clara que corría y hoy se ve correr la poca agua con empaques de golosinas, llantas, trapos o prendas de vestir, trastes, plásticos, etc.; y ello es por la falta a su obligación que el Estado tiene como un ente estatal para poder sino eliminar de una vez todo, iniciar paso a paso para llegar a su eliminación, porque si estoy seguro que se puede cuando hay decisión con acción.

“Se afirma en ese orden de ideas que las masas hídricas reciben grandes cantidades de materiales erosionados del suelo por la precipitación pluvial entre ellos productos químicos, fertilizantes y pesticidas (sustancia o veneno empleado para combatir los organismos que constituyen plaga)¹⁵.

En cuanto a los químicos quizás sean los más peligrosos porque no se pueden observar a simple vista sino que requiere un estudio o análisis científico para detectar si el agua está contaminada, tal es el caso de los químicos que se utilizan para la conservación de frutos y que duren más tiempo, luego de tenerlas congeladas, esas maquinas expelen un líquido que es lo que ya no sirve y desemboca a los ríos, muy diferente a lo que es una llanta que se puede sacar del agua, por consiguiente una bolsita de recito o de un dulce.

Así el agua usado a satisfacer fines domésticos e industriales que se descarga en las cuencas hídricas son portadores de diversos elementos que contaminan el agua, tales

¹⁵ Diccionario enciclopédico “océano uno color” edición 1999, página 1252

como bacterias, virus, enfermedades, protozoarios (son células contaminantes a la salud del ser humano), entre otros.

Tanto el agua en el uso doméstico y las provenientes, de rastros, de fábricas de productos lácteos, etc, es excelente para el hábitat para dichos gérmenes.

El éxito a la falta de agua para consumo humano se debe gracias a la contaminación del vital líquido, si bien es cierto hay agua pero contaminada y eso es lo que no dicen los científicos porque no les conviene, por lo menos no la dan para que sea de consumo humano y a todo ello viene a contribuir por un lado las autorizaciones desmedidas que las mismas autoridades han dado a empresas internacionales para explotar los recursos naturales tanto renovables como no renovables, y por el otro lado se prestan al juego a cambio de grandes cantidades millonarias particulares y no del beneficio común. Cabe agregar que los productos químicos, pesticidas, la demanda creciente de agua para consumo doméstico y uso industrial, con su contrapartida de contaminación por obra de desechos provenientes de los mismos orígenes está provocando situaciones graves, críticas y muy serias en materia de abastecimiento hídrico en varios lugares especialmente en Guatemala.

La contaminación de ríos y arroyos por contaminantes químicos se ha convertido en uno de los problemas ambientales más graves del siglo XX. La contaminación química de los ríos y arroyos se divide en dos grandes grupos: contaminación puntual y no puntual. La contaminación puntual procede de fuentes identificables, como fábricas,

refinerías o desagües de aguas residuales. La contaminación no puntual es aquella cuyo origen no puede identificarse con precisión, como las escorrentías (Agua que discurre por la superficie de un terreno) de la agricultura o la minería o las filtraciones de fosas sépticas o depuradoras.

Al mencionar la situación del agua potable que se distribuye en la ciudad de Guatemala proviene de distintas plantas tales como Ojo de Agua, Santa Luisa, Cambray ubicada en la zona 16, y Brigada ubicada en la zona 19, en la actualidad ha reducido su servicio en calidad y cantidad, esa reducción no es por casualidad si no es por un único motivo que ya no hay agua y lo poco que hay contaminado e insuficiente para abastecer a demasiado crecimiento desmedido de la población guatemalteca.

- **Fuentes y control**

Las principales fuentes de contaminación acuática pueden clasificarse como urbanas, industriales y agrícolas.

La contaminación urbana está formada por las aguas residuales de los hogares y los establecimientos comerciales. Durante muchos años, el principal objetivo de la eliminación de residuos urbanos fue tan sólo reducir su contenido en materias que demandan oxígeno, sólidos en suspensión, compuestos inorgánicos disueltos (en especial compuestos de fósforo y nitrógeno) y bacterias patógenas. En los últimos años, por el contrario, se ha hecho más hincapié en mejorar los medios de eliminación de los

residuos sólidos producidos por los procesos de depuración. Los principales métodos de tratamiento de las aguas residuales urbanas tienen tres fases: el tratamiento primario, que incluye la eliminación de arenillas, la filtración, el molido, la floculación (agregación de los sólidos) y la sedimentación; el tratamiento secundario, que implica la oxidación de la materia orgánica disuelta por medio de lodo biológicamente activo, que seguidamente es filtrado; y el tratamiento terciario, en el que se emplean métodos biológicos avanzados para la eliminación del nitrógeno, y métodos físicos y químicos, tales como la filtración granular y la absorción por carbono activado. La manipulación y eliminación de los residuos sólidos representa entre un 25 y un 50% del capital y los costes operativos de una planta depuradora.

La calidad del agua significa que el agua esta purificada y ha pasado los controles necesarios para poder ser consumida por los seres humanos es agua no contaminada, limpia, sana, clorada.

- **Sobre el uso actual del agua**

En la actualidad el uso del recurso hídrico, es de manera libre ya que no hay un control estricto. Justificado sería que de un cien por ciento quizás exagerado el ocho por ciento tenga contadores para regularlo pero no esta ahí todo para regularlo, sino realmente saber utilizar el agua en lo necesario y no en lo que no es conveniente y ello ya es competencia de cada familia y persona individual, y de ser conscientes que si no tomamos medidas seguro vamos a la muerte del mismo hombre.

Hace cuarenta y siete años aproximadamente se dan los inicios de las preocupaciones por controlar la contaminación del recurso hídrico, cuando la calidad del agua estaba menos degradada que ahora. Actualmente pero no en todos los lugares se disponen por dilución o mediante pozos ciegos o fosas sépticas, con excepción de algunas de oxidación y pequeñas plantas de tratamiento de desechos y excrementos humanos. La contaminación fecal de los recursos de agua es un potencial peligro a la salud de la población de las comunidades situadas alrededor de los ríos y lagos que sirven de descarga de estos contaminantes.

Lo que diré es cierto sin embargo personas que no están cerca a la realidad tienden a negar esa afirmación, hoy por hoy muchas de las personas del área rural lavan su ropa en los ríos, donde después que el agua ya ha sido contaminado con los drenajes que desembocan en los mismos, luego al ponerse su ropa surgen enfermedades infectocontagiosas tales como equimosis, partes del cuerpo con picazón y otros malestares en la salud, por consiguiente si no esta el agua contaminada con el hecho de lavar la ropa y dejarle jabón en los ríos crean muerte de animales propios del agua y su contaminación como tal, también se dan enfermedades por el uso de agua contaminada para bañarse o consumo humano, por lo establecido afirmo que si no se hace nada por eliminar o erradicar la contaminación ambiental vamos cada día en lugar de mejorar o superar es todo lo contrario estamos eliminándonos nosotros mismos seres humanos pensantes, con capacidad para hacer o no hacer.

Es obligación principal del Estado aplicar la normativa vigente que existe para eliminar la contaminación ambiental en Guatemala, el fundamento principal para este tema del agua lo encontramos en el Artículo 127 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual se lee así:

“Régimen de Aguas. Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social. Una ley específica regulará esta materia.”

Al respecto la Corte de Constitucionalidad ya ha asentado jurisprudencia y es como sigue:

“...Este artículo regula el uso y aprovechamiento de todas las aguas, reservando que será una Ley la que se encargará de su desarrollo. La reserva legal ahí contenida, dada su claridad no da lugar a interpretación diversa que haga pensar que esté permitido constitucionalmente a través de cualquier disposición de observancia general emanada del órgano competente del Estado y mediante el proceso legislativo establecido en la Constitución, que se regulará esta materia, y cualquier disposición que no tenga esa fuente, contradice el mandato constitucional, y deberá dejar de tener vigencia por ese motivo. El hecho de que, a la presente fecha, no exista una ley en ese sentido, no faculta a cualquier órgano a suplirla de alguna forma, porque ello no solo viola el artículo 127 relacionado sino también el 157 de la Constitución, toda vez que invade la esfera de competencia del poder legislativo...”.

Por consiguiente el Artículo 15 del decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala establece; “El gobierno velará por el mantenimiento de la cantidad de agua

para el uso humano y otras actividades cuyo empleo sea indispensable,... b) Ejercer control para que el aprovechamiento y uso de las aguas no cause deterioro ambiental; c) Revisar permanentemente los sistemas de disposición de agua servidas o contaminadas para que cumplan con las normas de higiene y saneamiento ambiental y fijas los requisitos; d) Determinar técnicamente los casos en que debe producirse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos o desperdicios en una fuente receptora, de acuerdo a las normas de calidad del agua;... f) Promover el uso integral y el manejo racional de cuencas hídricas, manantiales y fuentes de abastecimiento de aguas;... h) Propiciar en el ámbito nacional e internacional las acciones necesarias para mantener la capacidad reguladora del clima en función de cantidad y calidad del agua;... j) Prevenir, controlar y determinar los niveles de contaminación de los ríos, lagos y mares de Guatemala;...”

Fuentes de agua hay suficientes, tales como nacimientos, pozos creados por particulares sean estos mecánicos o manuales, ríos, lagos, mares y otras. Llama la atención el Artículo 15 inciso j) del decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, norma que sirve de fundamento para poder aplicarlo al caso concreto, ya que de un cien por ciento los ríos están contaminados un noventa por ciento, tal como he mencionado en párrafos anteriores que los ríos traen llantas, aguas servidas y muchas cosas mas y el Estado de Guatemala que está haciendo por eliminar esa contaminación, pues simplemente poco o nada, aquí la falencia más grande es que no controla, por lo mismo no puede determinar los niveles de contaminación y su

consecuencia es no prevenir y traer aparejada enfermedades a los ciudadanos guatemaltecos.¹⁶

➤ **Contaminación edáfica**

Antes de dar una definición he de expresar que el concepto Edáfico se refiere al suelo, luego de comprender dicho concepto se puede definir así: “debe entenderse al suelo como la capa de materiales orgánicos y minerales que cubren la corteza terrestre en la cual las plantas desarrollan sus raíces y toman los alimentos que son necesarios para su nutrición”. “Los procesos físicos, químicos y biológicos que intervienen en la formación de los suelos están gobernados por factores del ambiente, como el clima y la vegetación.”¹⁷

En varias oportunidades he oído y a la vez puedo afirmar que muchas personas expresan con certidumbre, que la tierra ya no produce como hace unos treinta años o más, que la tierra ya esta cansada de producir, que todo cambia inclusive la tierra, que su fuerza ya no es la misma hacia la cosecha, así como los árboles ya no dan sus frutos en abundancia y cuantas cosas se escuchan, también es cierto que la tierra cada vez más se esta secando o está en sequía, y las personas que se dedican al cultivo necesitan de apoyarse a otros métodos para poder implementar el regadío o la conservación del agua para poder realizar su fin, la verdad del caso es que sin darnos

¹⁶ Ávila Aparicio, Cesar Augusto. “Análisis jurídico de la ineficiencia e ineficacia de la ley...”

¹⁷ García E. Luis. “Perfil Ambiental de la República de Guatemala. Rocap, 1984, tomo II pg. 123

cuenta el mismo hombre ha contaminado la misma tierra, como consecuencia de su necesidad de subsistir o sobrevivir, si observamos los campesinos específicamente para poder cosechar la tierra por si sola ya no produce lo estimado por los hombres, pues para que la tierra produzca según su necesidad le colocan abono (UREA), químicos y veneno contra plagas, para que la tierra produzca y puedan vender y obtener a cambio monedas; no yendo tan lejos podemos ver y no es que nos cuentan, como ha crecido o proliferado la generación humana en nuestros tiempos, tan solo unos años atrás éramos doce millones de habitantes en Guatemala, y hoy por hoy somos catorce millones ya casi los quince millones de habitantes, ello nos demuestra que cada día se multiplica la humanidad, y con justificación se ven en la necesidad de agenciarse de tierras para poder tener un techo digno, sin embargo al cortar los árboles para poder construir cada día hay poca agua y por lo mismo la tierra se esta secando. Casos tan sonados y vividos como el mitch, el Stan, el Agata, son el claro reflejo que nuestro territorio geográfico no esta preparado para soportar una tormenta un poco más fuerte, el mitch; provocó deslaves en los paredones donde no habían árboles y las casas que se ubicaban en tales áreas fueron inundadas por ejemplo.

Aproximadamente se ha estimado que en ciertas zonas del país se pierde anualmente más de 1400 toneladas de tierra por Km², es muy claro la presión que ejercen los pobladores rurales sobre el recurso del suelo el cual ha venido generalizándose en el uso de las tierras que son aptas para el cultivo, llegándose en algunas áreas a exceder tales disponibilidades utilizando tierras de vocación forestal, fenómeno que se puede apreciar en casi todos los departamentos de Guatemala.

No hay lugar a dudas que la población guatemalteca en estos tiempos está haciendo sobre los recursos naturales una gran presión de uso, específicamente en el suelo, en su afán de no comprar gas para preparar sus alimentos, prefieren ir a buscar leña o cortar árboles y hacerlos leña, también su que hacer por obtener alimentos destruye la vegetación natural llegando a exponer al suelo a la erosión, por ello que cada día es más difícil de enmendar este problema que Guatemala esta atravesando, problema que no es de hoy sino de mucho tiempo atrás lo cual ha sido de poca importancia sin embargo es no un tema sino una realidad a solventar para el beneficio de los actuales seres humanos y de la futura generación.

- **Menoscabo o pérdida del suelo**

El problema de la pérdida del suelo es de magnitud considerable, entre las principales causas se aprecian:

- a) Remoción de la cubierta forestal para dedicar las tierras a cultivos anuales, la habilitación de nuevas tierras para agricultura y la ganadería es de hacer notar que la agricultura no tiene como consecuencia el agotamiento progresivo de los suelos, según el tipo de uso a que sea sometido el suelo, después del cambio de su cobertura forestal así es la pérdida del suelo, ya que los bosques son muy eficaces para evitar la erosión hídrica, al interceptar por medio de sus hojas la energía de las gotas de lluvia, que luego pasan a la capa de hojarasca y humos en donde lentamente son absorbidos por el uso sin causar pérdidas o arrastre de las partículas del mismo.

- b) Utilizar tecnología inadecuada o más uso de la tecnología. En este caso se encuentra el uso indiscriminado de fertilizantes y químicos tóxicos que producen a largo plazo la esterilización de los suelos, y
- c) La susceptibilidad a la erosión propiamente dicha de algunos suelos producen en acarreo y la eliminación de la capa fértil.

Este tema está regulado en el decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en su Artículo 16.

Ya he establecido que se seguirá dando la contaminación edáfica, en tanto el Estado de Guatemala no tome una actitud de acción positiva por controlar la tala de árboles, las clases de fertilizantes, las clases de veneno para combatir las plagas y otras formas de contaminación con dicho tema.

➤ **Contaminación de ruido o audial**

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española; sonido es la sensación producida en el órgano del oído por el movimiento vibratorio de los cuerpos transmitidos por un medio elástico como el aire, hablando técnicamente es el movimiento organizado de las moléculas causado por un medio propio (agua, aire, rocas o cualquier otro mineral) o una alteración de las propiedades de un medio elástico

como presión desplazamiento, de partículas o densidad que se proponga a través de un medio o bien la superposición de tales alteraciones.

Contaminación acústica, término que hace referencia al ruido cuando éste se convierte en un sonido molesto que puede producir efectos fisiológicos y psicológicos nocivos para las personas, llegando también a afectar a poblaciones de animales (especialmente de aves). La causa principal de la contaminación acústica es la actividad humana: el transporte, la construcción de edificios y obras públicas y la industria, entre otras. Los efectos producidos por el ruido pueden ser fisiológicos, como la pérdida de audición o el insomnio, y psicológicos, como la irritabilidad exagerada.

El ruido viene siendo un problema para la humanidad desde tiempos muy antiguos, existiendo referencias escritas sobre este problema ya desde la época de la Roma imperial. Las primeras normas conocidas relativas a la contaminación acústica datan del siglo XV, cuando en la ciudad de Berna se prohibió la circulación de carretas que, por su estado, pudieran producir ruidos excesivos que molestasen a los ciudadanos.

En el siglo XVI, en Zurich se dictó una norma que prohibía hacer ruidos por la noche para no alterar el descanso de los ciudadanos. En la actualidad, cada país ha desarrollado la legislación específica correspondiente para regular el ruido y los problemas que éste conlleva, tal es el caso de Guatemala que en Antigua Guatemala hay normas que prohíben que un vehículo toque bocina, o que acelere demasiado cuando es innecesario también caminar rápido.

Establece el Acuerdo Gubernativo número 273-98 en sus Artículos 42, 43, 44 y 181.

“Artículo 42. Emisión de perturbaciones y contaminantes. Se prohíbe la emisión de... ruidos... y otros contaminantes.”

“Artículo 43. Escapes y Silenciadores. Se prohíbe la circulación en la vía pública de vehículos automotores con el llamado escape libre y de aquellos que amplifiquen el sonido...”

“Artículo 44. CONTAMINACIÓN AUDITIVA. Queda prohibido producir sonidos o ruidos estridentes, exagerados o innecesarios, por medio de los propios vehículos, escapes, bocinas u otros aditamentos especialmente en áreas residenciales, hospitales y horas de la noche...”_pues de no cumplir se le aplicará una multa de doscientos quetzales Artículo. 181 numeral 6).

El ruido se mide en decibelios (dB); los equipos de medida más utilizados son los sonómetros. Un informe publicado en 1995 por la Universidad de Estocolmo para la Organización Mundial de la Salud (OMS), considera los 50 dB como el límite superior deseable, si bien las molestias generalizadas en la población ocurren a partir de los 85 dB. Entre 0 y 20 dB se considera que el ambiente es silencioso; hasta 60 dB se considera que hay poco ruido; entre los 80 y los 100 dB se considera que el ambiente es muy ruidoso; y sobrepasando este umbral el ruido se hace intolerable. Como ejemplos, valga decir que el sonido ambiente en un bosque sin perturbaciones ajenas a ese medio rara vez alcanza los 20 dB (normalmente se encuentra alrededor de 15 dB),

sonido que sólo se sobrepasa ligeramente en un dormitorio. En una biblioteca o en la sala de estar de una vivienda el ruido oscila entre 30 y 40 dB, mientras que en una oficina típica el ambiente soporta un ruido de unos 65 dB. El ruido del tráfico de una ciudad está en un nivel de unos 85 dB, el de un camión pesado circulando en 90 dB, el de un martillo neumático en una obra en 100 dB, y el de un avión despegando entre los 120 y los 130 dB.

El ruido puede clasificarse por su duración, intensidad, regularidad, impacto (rapidez con que se eleva la intensidad) o fluctuación, entre otros factores. Existe contaminación acústica natural, como la producida por las erupciones volcánicas, las emanaciones violentas de los géiseres, la corriente de un río o el ruido de una colonia de gaviotas, entre otros ejemplos.

Existen medidas destinadas a mitigar o disminuir el nivel de inmisión de ruido (el ruido que recibimos) en zonas donde éste es excesivamente alto, por ejemplo en las viviendas cercanas a un aeropuerto. “Es el caso de la instalación de dobles ventanas o la colocación de estructuras de hormigón o de metacrilato, o de muros de tierra en zonas próximas a vías de comunicación.”¹⁸

¹⁸ Biblioteca de Consulta Microsoft ® Encarta ® 2005. © 1993-2004 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

- **Efectos del ruido en la salud**

El ruido como contaminación produce varios efectos en la salud humana, que comprende tanto aspectos psíquicos, como orgánicos, incluyendo por su puesto el deterioro y hasta la pérdida de la audición.

Los efectos son más graves en caso de exposición prolongada lo que generalmente ocurre en los grandes centros urbanos e industriales; en estos lugares afecta tanto la intensidad como la cantidad de sonidos y ruidos, que en forma más o menos permanente especialmente en horas laborales, afecta en mayor o menor grado a toda la población. Cuando el nivel de sonidos y ruidos en el ambiente humano es excesivo podemos hablar de contaminación por ruido.

Aunque puede ser forzado conviene distinguir los efectos orgánicos de los psíquicos, el dolor en el oído se produce cuando sin éxito el oído trata de protegerse a través del mecanismo llamado “reflejo acústico”, cuando el sonido entra al oído pasa al conducto auditivo externo, hace vibrar a la membrana timpánica la que transmite sus vibraciones a través de los huesecillos (martillo, yunque y estribo), más pequeño del cuerpo humano aquí es donde se produce el sonido y el reflejo acústico.

Cuando un sonido fuerte penetra hasta el oído interno los huesecillos transmiten las vibraciones a un fluido contenido en la estructura llamada caracol, cuando una onda sonora es frecuente o constante, el daño puede ser permanente y la pérdida de la

audición irreversible, no pudiendo ser recobrada ni a través de cirugía ni por aparatos auditivos. Está comprobado que el ruido acelera la pérdida de la audición que todos sufrimos con la edad. La pérdida de la audición sin darnos cuenta es un peligro constante y efecto para todos los habitantes de las grandes ciudades, precisamente en un mundo en el que dependemos para nuestra seguridad y comodidad de una gran cantidad de señales auditivas sin contar con las dificultades de comunicación con las demás personas y con aparatos de sonido, la pérdida selectiva de la audición es solo uno de los efectos de la contaminación por el ruido.

La intensidad del ruido se asocia con la vida moderna, la densidad de población y el desarrollo económico pero, no debe aceptársele como una consecuencia inevitable de la modernización y el progreso. El adelanto de la ciencia y la técnica deben servir al hombre y no destruirlo. Esas mismas fuerzas y recursos que han producido los insoportables niveles de ruido, pueden ser controlados, de hecho, en este momento existen la tecnología para controlar el ruido y evitar que sea destructivo para el hombre, aunque en la realidad se trata de un asunto de conciencia y de saber aplicar los mecanismos de control.

- **Control del ruido**

El control del ruido es un problema no de la actualidad sino de tiempos remotos, sigue siendo una cuestión de prevención y regulación aunque comprende un aspecto de conciencia y educación, todo lo cual debe enfocarse globalmente. Si bien es cierto las

bases están contempladas en el decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, la persona individual debe tomar en cuenta y hacer conciencia que la responsabilidad principal es del Estado, pero ello no obsta a que cada uno contribuya a no hacer ruido ya que ello es salud para el ser humano, no está además mencionar que por ser base de nuestro trabajo de tesis el Artículo 17 del decreto en mención establece: “El Organismo ejecutivo emitirá los reglamentos correspondientes que sean necesarios, en relación con la emisión de energía en forma de ruido, sonido, microondas, vibraciones, ultrasonido o acción que perjudiquen la salud física y mental y el bienestar humano,... Se considera actividades susceptibles de degradar el ambiente y la salud, los sonidos o ruidos que sobrepasen los límites permisibles cualesquiera que sean las actividades o causas que los originen.”

Teniendo la norma vigente y positiva solo es necesario que la misma se aplique y ya no se creen más leyes, de lo contrario se estaría frente a una variedad de leyes sobre el mismo tema, lo cual no es necesario, todo lo contrario se necesitan acciones, políticas prontas y así cumplir con esa obligación en pro del beneficio de la sociedad.

➤ **Contaminación visual**

❖ **Fundamento legal**

Este importante tema lo encontramos regulado en el Artículo 18 del decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala el cual me permitiré transcribirlo y se

lee: "El Organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos correspondientes, relacionados con las actividades que puedan causar alteración estética del paisaje y de los recursos naturales, provoquen ruptura del paisaje y otros factores considerados como agresión visual y cualesquiera otras situaciones de contaminación y de interferencia visual, que afecten la salud mental y física y la seguridad de las personas."

❖ **Definición**

Como se logra apreciar del artículo transcrito no se establece que entender por Contaminación Visual, por ello es necesario aportar una definición. "La contaminación visual no es más que la ruptura del equilibrio del paisaje urbano y rural que es considerado como una forma de agresión al ciudadano, a quien indirectamente le causa trastornos emocionales visuales y estabilidad nerviosa".

❖ **Generalidades**

Las áreas silvestres declaradas y propuestas cuentan con una belleza de paisaje natural, igualmente las playas, volcanes, bosques tropicales, lagos, sitios arqueológicos y comunidades tradicionales del país son todos los componentes valiosos de una diversidad natural y cultural. Esta diversidad es la base de los ingresos por turismo que percibe el país, debería ponerse atención a la contaminación visual. Las vallas publicitarias, stickers, calcomanías, la diversidad de basura tirada en las calles inclusive en las cunetas, entre otros, constituyen las principales fuente de contaminación visual

en la ciudad capital y en los departamentos de la república. También constituyen contaminación visual las instalaciones de ventas ambulantes, semiambulantes como casetas, vendedores de hot dog, de frutas, etc.

En relación a las vallas publicitarias puedo establecer que una contaminación visual lo constituyen a gran escala las publicidades de los candidatos a las elecciones de los partidos políticos cuando en cualquier lugar pegan los símbolos y todo lo referente a su distinción política y que nunca lo retiran del lugar colocado siendo claro que es una obligación quitarla dentro de un plazo de sesenta días (60), tal como lo establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su Artículo 219 en su sexto párrafo así:

“Dentro de un plazo de sesenta días de concluido un proceso electoral, los partidos políticos y comités cívicos están obligados a retirar la propaganda electoral a favor de ellos o de sus candidatos. Vencido dicho plazo, cualquier autoridad, con autorización del Tribunal Supremo Electoral podrá retirarla, en cuyo caso el costo de retiro deberá ser deducido del pago de la deuda política cuando se tenga derecho a la misma.”

Como se aprecia, sí siendo una norma obligatoria no lo acatan, nos podríamos imaginar que sería de algo que no esta regulado como obligatoria e imperativa. Por ello digo que en el caso del decreto 68-86 ya existe la norma, lo que falta es aplicarla a la realidad.

Otro caso por mencionar la humareda que expelen los vehículos automotores especialmente los buses urbanos y extraurbanos, sin darnos cuenta trae consecuencias

como la pérdida de la vista paulatinamente y a la vez afecta los pulmones. Muchas veces trae enfermedades paralelamente como psicológicas y mentales, estas enfermedades pueden darse cuando ya se tiene en la mente que cada día se verá lo mismo y no algo diferente aún peor si se pasa por el mismo lugar a diario ya se sabe hasta lo que hay en tal lugar y cual será la siguiente valla que sigue, aunque pareciera chistoso, algo común pero es una enfermedad psicológica y mental. Casi en la mayoría de los buses urbanos y extraurbanos en la parte interior tiene pegado demasiadas calcomanías que en lugar de verse adornado se ve como otra contaminación visual mayormente si son figuras de escenas obscenas. En atención a lo expuesto es necesario que el Estado aplique las normas vigentes para poder cambiar o regular las formas de hacer publicidad, y otras formas que no contaminen la vista humana ya que como vimos las normas están lo que hace falta es la voluntad de transformar a Guatemala para la búsqueda de la paz y bienestar común.

➤ **Contaminación biótica**

Ya se ha establecido que contaminación es la inclusión, en el medio ambiente o en los animales, de microorganismos o sustancias nocivas que alteran el equilibrio ecológico, provocando trastornos en el medio físico y en los organismos vivos o el hombre. Ahora bien el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española establece por biótico: “Relativo a los seres vivos.”

Del párrafo anterior se deduce que nunca puede darse contaminación a las piedras, a una casa, aun camino, por ejemplo. Pero seguramente y sin dudarlo se dará la contaminación al ser humano, al reino animal, y al reino vegetal, la razón es sencilla toda vez que contaminación biótica, se puede definir así: “Es una de las clases de contaminaciones que afecta directamente, la vida de todos los seres vivos”.

Parece ilógico que el mismo hombre no se quiera, sin embargo, inconscientemente es así, puedo afirmar que las áreas silvestres en Guatemala, en la actualidad sigue desapareciendo sin tener precedentes, la cual es provocada por el ser humano. El recurso natural del país se está desapareciendo, por la explotación de los bosques e incendios de los mismos, por la expansión del uso urbano e industrial del suelo.

En Guatemala, se ha señalado que ha perdido el ecosistema perteneciente a la zona muy húmeda calidada de la vertiente sur y que está en vías de perderse las asociaciones de manglar (Manglar: Ecosistemas costero compuesto por una comunidad de plantas siempre verde, formada por árboles y/o arbustos halófitos, distribuidos en esteros, lagunas costeras y desembocaduras de ríos. Por lo general dichos hábitos se encuentran en zonas donde la influencia de la marea inunda los suelos fangosos de forma periódica. Mangle: Especies vegetales, típicas estructurales que les permiten arbóreas, halófitas facultativas. Presentan adaptaciones fisiológicas estructurales que les permiten adaptarse a un sistema dinámico, estable y sujeto al efecto de las mareas. En nuestro país los géneros más representativos son: Rhizophora, Laguncularia, Avicennia y Conocarpus. Regeneración forestal: Renovación o reproducción de los

bosques mediante procesos naturales o provocados por el hombre. A los procesos naturales de regeneración se le denomina Regeneración Natural y a los provocados por el hombre Regeneración Artificial. Artículo 3 del Reglamento para el Aprovechamiento del Mangle. Resolución No. 01.25.98) que son bastante frágiles, cumplen una valiosa función, como es la de preservar la vida silvestre y especialmente la acuática, se ha dicho que los trópicos albergan el mayor número y diversidad de especies, hay que señalar que la conservación de especies no se justifica solamente por razones económicas ya que debe verse desde el punto de vista estético, ético, cultural y científico lo cual iría en apoyo y beneficio de la conservación de nuestro sistema biótico.

❖ **Areas silvestres**

Las áreas silvestres es el lugar en donde predomina la riqueza natural y pueden incluir ambientes tanto terrestres como acuáticos. La característica que lo identifica es la calidad natural que representan ciertas áreas silvestres.

❖ **El ser humano y su desaparición**

El hombre es el único ser que se señorea sobre la faz de la tierra, dotado de capacidad, inteligencia y belleza, desde un inicio un ser supremo le dio todo lo necesario al hombre, así como el progreso y la capacidad para crear sus instrumentos de trabajo, la cual paulatinamente lo fue perfeccionando, hasta crear grandes inventos, como robots, maquinaria de vapor, vehículos, aviones, buques, construcciones horizontales,

instrumentos bélicos, divisiones geográficas de un territorio, la producción en serie, composiciones químicas, fórmulas, descubrimientos de vida en otros planetas, y cuantas cosas que no alcanzaría para enumerarlas en este apartado, con toda esa ciencia descubierta el hombre a alcanzado su gran apogeo en este siglo XXI, ha exteriorizado esos conocimientos, que sin discutir son importantes y pilares para la economía y salir de los países del tercer mundo o países en vía de desarrollo (o países subdesarrollados) y llegar a ser un país desarrollado, lo cual puedo afirmar es hasta aquí la parte más bonita que muchas veces se observa o se pone en la práctica ya sea por equivocación o con un pensamiento premeditado.

Recordemos que toda acción u omisión tiene un beneficio o una consecuencia a lo cual yo denomino el adversario de lo más bonito del ser humano a saber son las consecuencias que trae consigo la ciencia descubierta por el hombre las cuales son reflejadas en nuestro país. La deforestación del país da como consecuencia la pérdida de los árboles, el calentamiento global que producen los incendios de los bosques, y la extinción de las aves y otros animales por la extinción de su hábitat; los rayos del sol que pasan la capa de ozono por el uso de propelentes en los aviones provocando cáncer en la piel de las personas; las aguas negras o servidas que desembocan en los ríos y estos a su vez en los mares provocando la muerte de animales tales como cangrejos, conchas, caracoles, peces, pulpos, camarones, jutes, otros; la producción agraria a base de fertilizantes y pesticidas los cuales dañan la tierra y la vuelven estéril cada día más y más; vehículos automotores que contaminan con la humareda que expelen a los seres humanos, a las plantas e inclusive a los animales; las guerras entre

países o internamente tal es el caso de Guatemala en el conflicto armado que se provocó una gran contaminación en el aire al estallar bombas, granadas, explosivos de las armas, otros; el humo que expulsan las industrias al producir sus productos también contaminan el sistema atmosférico; al practicar tales actividades desmedidamente le causa al territorio guatemalteco una enorme contaminación pensando que únicamente es al territorio, y no se da cuenta que a él mismo (el hombre) se está dañando más gravemente, al no cuidar su salud y su integridad física a pesar de que dicha salud esta contemplado en el decreto número 90-97 el cual se lee en sus artículos: “Artículo 1. Del derecho a la salud. Todos los habitantes de la República tienen derecho a la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de su salud, sin discriminación alguna. Artículo 2. Definición. La salud es un producto social resultante de la interacción entre el nivel de desarrollo del país, las condiciones de vida de las poblaciones y la participación social, a nivel individual y colectivo, a fin de procurar a los habitantes del país el más completo bienestar físico, mental y social. 4. Obligación del Estado. El Estado, en cumplimiento de su obligación de velar por la salud de los habitantes y manteniendo los principios de equidad, solidaridad y subsidiaridad, desarrollará a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en coordinación con las instituciones estatales centralizadas, descentralizadas y autónomas, comunidades organizadas y privadas, acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, así como las complementarias pertinentes, a fin de procurar a los guatemaltecos el más completo bienestar físico, mental y social. Asimismo, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social garantizará la prestación de servicios gratuitos a aquellas personas y sus familias, cuyo ingreso personal no les permita costear parte o la totalidad de los

servicios de salud prestados.” y tampoco se cumple a cabalidad como lo establece la norma.

❖ Flora y fauna en extinción

Repetir no es una equivocación sino afirmar lo establecido, bajo esa premisa procedo a definir la flora y fauna.

“Flora: es el conjunto de especies vegetales que pueblan determinados territorios y ambientes.”¹⁹

“Fauna: es el conjunto de especies animales que habitan en determinados ambientes y territorios.”²⁰

Luego de haber aportado las definiciones respectivas, es necesario hacer referencia del porque de la extinción de la flora y fauna, antes de analizar este tema, por su importancia el decreto número 4-89 Ley de Áreas Protegidas, estatuye en los artículos siguientes:

“Artículo 7. Áreas protegidas. Son áreas protegidas, incluidas sus respectivas zonas de amortiguamiento, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales... de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las

¹⁹ Diccionario enciclopédico, **Op. Cit.** Pag. 698.

²⁰ **Ibíd.** Pg. 677.

cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible.”

“Artículo 23. Flora y fauna amenazadas. Se considera de urgencia y necesidad nacional el rescate de las especies de flora y fauna en peligro de extinción, de las amenazas y la protección de las endémicas.”

“Artículo 24. Listados de especies amenazadas. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) elaborará anualmente los listados de especies de fauna y flora silvestre de Guatemala, amenazadas de extinción, así como de las endémicas y de aquellas especies que no teniendo el estatus indicado antes, requieran autorización para su aprovechamiento y comercialización. Las modificaciones, adiciones, eliminaciones, reservas o cambios se publicarán en el Diario Oficial.”

“Artículo 26. Exportación de especies amenazadas. Se prohíbe la libre exportación y comercialización de las especies silvestres de flora y fauna amenazadas de extinción extraídas de la naturaleza. Sólo se podrán exportar, llenando los requisitos de ley, aquellos ejemplares que hayan sido reproducidos por personas individuales o jurídicas autorizadas en condiciones controladas y a partir de la segunda generación...”

De los artículos transcritos se esgrime que hay extinción de la flora y fauna, toda vez que se regula su prohibición expresa, prohibición que en la práctica no se respeta y el Estado de Guatemala a través del CONAP no cumple con su cometido u obligación. También es cierto que hay permiso para poder aprovecharse de dicha flora y fauna, la

cual ha sido desmedida en la realidad y el espíritu de la ley se ha perdido o desvirtuado y el fin no es alcanzado.

También el decreto número 36-04. Ley General de Caza, regula en su “Artículo 19. De las cuotas y épocas permitidas de caza. Las épocas de caza autorizadas para cada especie son:

Nombre común, nombre científico, y época de caza

Venado, *Odocoileus virginianus*, 1 de abril al 30 de septiembre

Huitzivil, *Mazama americana*, 1 de agosto al 30 de abril, Únicamente machos. 1 de mayo al 30 de junio, ambos géneros.

Coche de Monte, *Tayassu tajacu*/*Tayuassu pecari*, y Todo el año

Cojolita, *Penélope purpurascens*, 1 de marzo al 31 de mayo.

Pavo Ocelado, *Meleagris ocellata*, 1 de abril al 31 de mayo.

Las cuotas de cada individuo indicado, así como las épocas y cuotas de caza para las especies no incluidas en el listado anterior serán fijadas anualmente por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-, mediante resolución que será publicada en el diario oficial en el mes de enero de cada año...”

Como se aprecia este artículo regula las posibles conductas para cazar animales que ya están pronto a ser extinguidas, el problema radica en no aplicar la ley al caso concreto. Otra norma vigente y positiva pero inoperante es la regulada en el decreto número 68-86 del Congreso en su Artículo 19, y esa falacia continúa porque el Estado de Guatemala no se interesa en este tema que debe ser el principal, de aplicar la norma

sería otra forma de apreciar a nuestro territorio, libre de contaminación al medio ambiente lo cual permitiría prolongar la vida al ser humano, a los animales y a las plantas.

2.2 contaminación no regulada en ley

Hay muchas formas de contaminación al medio ambiente que aún no están reguladas jurídicamente tal como veremos en los subtemas a desarrollar, las cuales son también contaminantes cometidas por los mismos seres humanos, no es de descartar que hay contaminaciones naturales las cuales no se tratarán en este trabajo.

➤ Contaminación por desechos

No hay lugar por donde tenemos la oportunidad de caminar de ver el medio ambiente libre de contaminación, inclusive adentro de los mismos buses de transporte colectivo, la cual es provocada por el mismo ser humano, he tenido la oportunidad de platicar con amigos de la universidad y amonestarlos a que no contaminemos el ambiente ya que es de la cual dependemos para sobre vivir, y dicen que tanto digo si solo es un empaque de un dulce, ahora bien detengámonos por un momento y multipliquemos a un millón de personas tirando dos empaques de un caramelo, muy sencillo tenemos una contaminación de dos millones de empaques de caramelo y seguramente el empaque es de nylon, pues ahora se complica la contaminación porque para que la naturaleza destruya el nylon es de cien años, imaginemos cuando pasan los cien años si en un día

se contamina descontroladamente, por consiguiente paralelamente esta la contaminación visual y quizás otras.

Una solución a este problema es crear en cada municipios basureros legales y con tratamientos, también crear la norma jurídica que sancione o que multe una conducta consumada, tales como casos en que las personas desde las ventanas de los buses arrojan botellas de bebidas, cascaras de banano o de una fruta, empaques de golosinas, utensilios de duroport, y otras, así como a los conductores y acompañantes y a toda persona que tire toda clase de basura en las calles, en los ríos, mares, en los lugares públicos y privados.

➤ **Contaminación por olores.**

Es preocupante para las personas que viven cerca de los basureros que no tienen control ni un tratamiento que les permite restringir el olor desagradable, en la actualidad el botadero de la zona 3 es lesivo para las personas que viven cerca, ya que padecen de enfermedades como alergias, en la respiración, en los pulmones, en la vista, entre otras, la necesidad de regularla jurídicamente lo considero de urgencia nacional ya que las personas no pueden vivir más en ese estado de contaminación. Hay necesidad también de prohibir que personas ingresen a buscar comida o metales en los basureros ya que muchas veces consiguen la muerte tal es el caso del basurero de la zona tres que en su momento se derrumbo y dejo consecuencias de perdidas de miembros de

familias, recordemos un basurero no es un lugar seguro para hacerlo centro de trabajo al buscar metales y obtener dinero a cambio.

2.3 Necesidad de regularla en ley

Desde luego es necesario tener regulada cada conducta ya que nuestro sistema jurídico es escrito y el fundamento a esa afirmación lo encontramos regulado en artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala en donde se establece que toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella, al hacer el análisis se esgrime que la persona que tire basura o contamine por olores en las calles no comete delito ni se hace acreedora a una multa simplemente porque no está regulada en la ley, y si se quiere sancionar no se pueden crear figuras por analogías para encuadrar la figura ya que cada delito es independiente uno de otro.

CAPÍTULO III

3. Personas jurídicas responsables del cuidado del medio ambiente en Guatemala

El Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece “Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.”

Como se observa de la lectura del artículo transcrito son responsables por velar que la contaminación en Guatemala no se propague y si fuese el caso eliminarla porque si se puede están El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, tal como se verá en el desarrollo de esta capítulo.

3.1 El Estado de Guatemala

Los ciudadanos guatemaltecos tienden a confundir al Estado como tal y al Gobierno, conceptos mismos que no son nada iguales, es decir, son diferentes.

Estado: en un principio ha sido de gran dificultad para los estudiosos del derecho poder definir tal concepto, sin embargo se aporta una definición por considerarse la más acertada que es del autor García Máynez “Estado es la organización de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en un determinado territorio. Tal definición revela que son tres los elementos de la organización estatal: la población, el territorio y el poder”²¹

También se puede afirmar que Estado es una organización social (art. 1 de la CPRG) establecida en un territorio (art. 142 CPRG) estructurada y regida por un orden jurídico (art. 175 CPRG), creado, definido y sancionado por un poder soberano/público (art. 152 CPRG) para obtener el bien común (preámbulo y art. 1 CPRG).

Gobierno: Son las autoridades o funcionarios públicos que en un momento determinado fueron designados o electos por el pueblo para detentar el ejercicio del Poder Público. Ejemplo, Presidente y Vicepresidente de la república de Guatemala, Diputados al Congreso de la República, Alcaldes Municipales, Jueces, Magistrados, Ministros, Agentes de la Policía Nacional Civil, etc.

De lo anterior puedo decir que Estado es un Todo y no hay que pensar que Estado es solo donde esta el Presidente de la República de Guatemala (Palacio Nacional), ya que al referirnos en cualquier momento a la municipalidad estamos frente al Estado, por consiguiente si acudimos ante los órganos jurisdiccionales también estamos ante el

²¹ López Mayorga, Leonel Armando. “Introducción al Estudio del Derecho I” Quinta Edición, Editorial Lovi. Pg. 18

Estado y así con todas las instituciones públicas, digo públicas porque no debemos equivocarnos al mencionar una institución privada, lo cual no es parte del Estado Ejemplo IRTRA. Ahora ¿Cómo se puede manifestar el gobierno? En atención al Artículo 9 del decreto número 12-2002 Código Municipal, el gobierno municipal corresponde al concejo municipal; en la Universidad de San Carlos de Guatemala el gobierno lo ostenta el Consejo Superior Universitario; etc.

En relación al tema que nos compete ¿Qué importancia tiene el Estado de Guatemala por prevenir la contaminación ambiental? desde luego tiene una gran importancia y más que una importancia una obligación por prevenir la contaminación ambiental siendo un mandato constitucional, a todo ese malabarismo de palabras debe entenderse que si el Estado es un todo, la competencia general por prevenir la contaminación le compete a todos los organismos e instituciones públicas, desde luego hay instituciones o comisiones especializadas (MARN, Comisión de Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales, comisión del Ambiente, Ecología y Recursos Naturales) a tratar el tema, pero ello no obsta también a las instituciones privadas a prevenir la contaminación ambiental.

3.1.1 Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

Este Ministerio fue creado en base al decreto número 90-2000 del Congreso de la República de Guatemala.

Al Ministerio de ambiente y Recursos Naturales le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo; cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural.

Dentro de sus funciones principales tenemos:

- a. Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarla en conjunto con otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país;
- b. En coordinación con el Consejo de Ministros, incorporar el componente ambiental en la formulación de la política económica y social del gobierno, garantizando la inclusión de la variable ambiental y velando por el logro de un desarrollo sostenible;
- c. Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Educación, la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla;
- d. Ejercer las funciones normativas, de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales que por ley le corresponden, velando por la seguridad humana y ambiental.

Velar por el cumplimiento de las leyes ambientales del país y tramitar el procedimiento de verificación de infracciones cuando las leyes específicas le asignen esta atribución al Ministerio, le corresponde esencialmente a la Dirección General de Cumplimiento Legal.

Como es de notar el Estado de Guatemala a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales es el obligado a prevenir la contaminación ambiental de nuestro país y que le falta aplicar con mayor eficacia y eficiencia la norma vigente y positiva a la realidad guatemalteca. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales es el que debe velar por prevenir la contaminación ambiental en toda Guatemala sin embargo no es aconsejable que como tal lo haga de una manera concentrada porque imaginemos; la sede del ministerio se ubica en la ciudad capital en la zona diez, y en el mismo día se contamina en dos departamentos Santa Rosa y Petén, démonos cuenta que tal dificultoso sería estar en los dos lugares al mismo tiempo, solución legal que lo encontramos en el reglamento orgánico interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Gubernativo número 186-2001 en el Artículo 25 que establece: “Desconcentración Administrativa. El ministerio establecerá delegaciones regionales, departamentales y municipales, por medio de acuerdo ministerial en que establezca para cada caso concreto la competencia territorial y funcional de la delegación respectiva...”. Yo aplaudo esta norma porque da la opción a que la administración se desconcentre y existan delegaciones las cuales vienen a representar al ministerio como tal en cualquier lugar que se encuentren ubicadas legalmente lo cual permitiría tener un acercamiento más directo e inmediato a las soluciones de contaminación, la norma es amplia ya que pueden ser delegaciones no solo regionales sino departamentales y

municipales. El problema que yo observo radica en que tenemos el instrumento legal pero el Estado no lo aplica y lo ideal sería que en cada municipio de Guatemala exista delegaciones por parte del Ministerio y así cumplir con uno de sus cometidos para el que fue creado.

- **Estructura del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales**

Es importante conocer como guatemaltecos cual es la estructura del MARN por lo interesante y lo amplio que es la materia ambiental y por prevenir la contaminación.

I) DIRECCIÓN SUPERIOR, DESPACHO MINISTERIAL

- a. Ministro y
- b. Viceministro

II) FUNCIONES SUSTANTIVAS

1. Dirección General de Políticas y Estrategias Ambientales.
2. Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales.
3. Dirección General de Coordinación Nacional
4. Dirección General de Formación, Organización y Participación Social
5. Dirección General de Cumplimiento Legal

6. Dirección General de Administración de finanzas, a cargo de las funciones administrativas con las direcciones que se enumeran en el apartado siguiente.

III) FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

- a. Secretaría General
- b. Dirección Financiera
- c. Dirección de Recursos Humanos
- d. Dirección Administrativa y Servicios Generales
- e. Dirección de Compras y Contrataciones
- f. Dirección de Informática

IV) FUNCIONES DE APOYO TÉCNICO

1. Relaciones Públicas.
2. Relaciones y Cooperación Internacional
3. Sistema de Información Ambiental
4. Asesoría Jurídica

V) FUNCIONES DEL CONTROL INTERNO

Auditoría Interna

La autoridad superior es el Ministro; pero por razones de orden del Viceministro dependerán, directamente las direcciones generales, las otras direcciones y las unidades a cargo del apoyo técnico y control interno.

VI) INSTANCIAS DE COORDINACIÓN

1. Consejo Consultivo

2. Consejo Técnico

Cada instancia administrativa tendrá el personal de apoyo necesario.

Como nos damos cuenta hay un ministerio específico para tratar el mal de la contaminación ambiental, con una estructura sino la perfecta, con lo necesario, hay normas legales vigentes y positivas que carecen de aplicación. El remedio a este mal es la aplicación de las normas jurídicas vigentes y positivas a nuestra realidad social que tanto anhela nuestro ambiente y así tener una mejor vida tanto para los presentes como para los venideros.

3.1.2 Ministerio de Educación

Este ministerio no tiene la relevancia que el Ministerio de Ambientes y Recursos Naturales tiene pero si se encuentra la importancia de coordinar en ambos para prevenir la contaminación ambiental, se puede pensar equivocadamente que no tiene nada que ver un ministerio y el otro bajo la premisa que uno vela por la educación de

las personas y el otro a prevenir la contaminación ambiental, criterio equivoco, pongamos atención; si una persona dedicada a la ebanistería inicia desde muy temprano su oficio seguramente tendrá sin temor a equivocarnos un éxito enorme al darle a la madera una forma (creación de una imagen) y ese éxito surge porque ha sido educado en ese oficio, lo cual equivale a decir, si una educación ambiental inicia desde temprano en las aulas, seguramente sin temor a equivocarnos habrá en el país un éxito en cuanto a la prevención de la contaminación ambiental en esos niños que serán el futuro de Guatemala y de ellos a las futuras generaciones.

Una función del MARN regulada en el decreto 114-97 del congreso de la República de Guatemala ley de organismo ejecutivo es diseñar, en coordinación con el Ministerio de Educación, la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla; también a partir del año dos mil diez mediante el decreto 38-2010 se crea la Ley de Educación Ambiental con el objeto de incluir en el pensum de estudios la educación ambiental permanente, en el sistema educativo nacional, en los diferentes niveles, ciclos, grados y etapas del sistema escolar, en sus distintas modalidades; en centros educativos públicos, privados y por cooperativas, en el entorno multilingüe, multiétnico y pluricultural.

La orientación de la ley es a la construcción de valores, conocimientos y actitudes que posibiliten:

- a. Formar capacidades que conduzcan hacia el desarrollo sostenible, basado en la equidad, la justicia social y el respeto por la diversidad;

- b. El discernimiento para preservar el patrimonio natural;
- c. El desarrollo de una conciencia ambiental y la comprensión del medio ambiente en sus múltiples aspectos y sus complejas relaciones; y,
- d. Asumir conductas y obtener habilidades para prevenir problemas ambientales, y la capacidad de planear soluciones a los ya existentes.

El ministerio de Educación es el ente responsable de la distribución a nivel nacional de los materiales, manuales, guías y documentos didácticos de educación ambiental, previamente avalados en su contenido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

- **Principios de la educación nacional en Guatemala**

- a. Es un derecho inherente a la persona humana y una obligación del Estado.
- b. En el respeto a la dignidad de la persona humana y el cumplimiento efectivo de los Derechos Humanos.
- c. Tiene al educando como centro y sujeto del proceso educativo.

- d. Está orientada al desarrollo y perfeccionamiento integral del ser humano a través de un proceso permanente, gradual y progresivo.
- e. En ser un instrumento que coadyuve a la conformación de una sociedad justa y democrática.
- f. Se define y se realiza en un entorno multilingüe, multiétnico y pluricultural en función de las comunidades que la conforman.
- g. Es un proceso científico, humanístico, crítico, dinámico, participativo y transformador.

- **Estructura del Ministerio de Educación**

Esta estructura se encuentra regulada en el artículo 9 del decreto 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional, la cual es como sigue:

A. Nivel de Dirección Superior

- 1. Despacho Ministerial
- 2. Despachos Viceministeriales
 - a) Viceministro Técnico Pedagógico
 - b) Viceministro Administrativo

3. Consejo Nacional de Educación

B. Nivel de Alta Coordinación y Ejecución

1. Direcciones Generales
2. Direcciones Regionales

C. Nivel de Asesoría y Planeamiento

1. Dependencias Específicas de Asesoría, Planificación, Ciencia y Tecnología.

D. Nivel de Apoyo

1. Dependencias Operativas de Apoyo Logístico.

“En mi opinión pareciera ser discriminatorio sin embargo es discrecional pensar de distintos puntos de vista, ir por la zona 15, zona 14 entre otras es un tanto agradable ver las calles si bien es cierto no limpias al cien por ciento pero con un mayor porcentaje de limpieza en cuanto a los desechos, si en esos lugares se ha logrado ese alto porcentaje porque no ser imitadores de lo bueno y dejar lo malo, cierto es también que contaminan de otra manera con la quema de combustible en sus vehículos entre otras formas, lo cierto es que por mucho o poco sabios que seamos necesitamos una educación en beneficio de todos por todos.”

La relación del Ministerio de Educación en el tema de prevenir la contaminación ambiental radica en modificar el pensum de estudios en los diferentes niveles del subsistema de educación escolar con el fin de construir valores, conocimientos y actitudes positivas y tomar en cuenta que contaminar es un problema para el mismo hombre.

Con el análisis de las leyes y el principio de la realidad vuelvo a reiterar que hay normas jurídicas vigentes y positivas, que no se aplican en la realidad por falta de política para llevarlas a cabo.

3.1.3 Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

La base legal del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es de jerarquía constitucional y se encuentra regulado en el decreto número 114-97 en los Artículos 19 numeral 11 y en el artículo 39, y desarrollado en el decreto número 90-97, con su cometido de formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico relativo a la salud preventiva y curativa y a las acciones de protección, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental de los habitantes del país y la preservación higiénica del medio ambiente; a la orientación y coordinación de la cooperación técnica y financiera en salud y a velar por el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales relacionados con la salud en casos de emergencias por epidemias y desastres naturales; y, a dirigir en forma descentralizada el sistema de capacitación y formación de los recursos humanos del sector salud.

Una de sus funciones que sobresale consiste en proponer la normativa de saneamiento ambiental y vigilar su aplicación.

El derecho a la salud es de todos los habitantes de la República de Guatemala.

¿Que debemos entender por salud? La salud es un producto social resultante de la interacción entre el nivel de desarrollo del país, las condiciones de vida de las poblaciones y la participación social, a nivel individual y colectivo, a fin de procurar a los habitantes del país el más completo bienestar físico, mental y social.

No hay que confundir salud con sector salud ya que son términos diferentes, por este último debe entenderse: al conjunto de organismos e instituciones públicas centralizadas y descentralizadas, autónomas, semiautónomas, municipalidades, instituciones privadas, organizaciones no gubernamentales y comunitarias, cuya competencia u objeto es la administración de acciones de salud, incluyendo los que se dediquen a la investigación, la educación, la formación y la capacitación del recurso humano en materia de salud y la educación en salud a nivel de la comunidad.

La obligación al desarrollo de la salud de la persona individual le corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia social y por esa loable facultad otorgada tiene injerencia por prevenir la contaminación ambiental sabiendo que al darse menos contaminación habrá salud y quienes padezcan de una enfermedad no provocada por la contaminación ambiental pueda ser tratada, es decir, darle o cederle el derecho a la salud a las personas que no se sabe en que momento se pueden enfermar, caso muy

diferente es que al contaminar sabemos de antemano una de sus consecuencias que es provocar enfermedad en el ser humano.

3.2 Las municipalidades de Guatemala.

Todo estudio jurídico especialmente en relación a las normas legales, debe partir de la Constitución Política de la República de Guatemala, en este caso se afirma en su artículo 253 que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. También tenemos el decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala Código Municipal y tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, gobierno, administración, y funcionamiento de los municipios y demás entidades locales determinadas en este Código y el contenido de las competencias que correspondan a los municipios en cuanto a las materias que éstos regulen.

“Cada municipio tiene su gobierno municipal a través del concejo que se integra con el alcalde, síndicos y concejales, los cuales son las cabezas para llevar adelante en beneficio al municipio tanto como su desarrollo, las políticas económicas, el cuidado de sus calles, la recolección de basura en las calles”²², creación de reglamentos, etc., también le corresponde discutir sobre las medidas a tomar en cuenta para prevenir la contaminación ambiental.

²² Decreto 90-97 Art. 102 Código de Salud.

Una municipalidad para poder sacar adelante a su municipio por si solo no podría aún si se quiere puede, pero no es así, ya que cada municipio cuenta con autoridades de gobierno municipal, alcaldías auxiliares, cuerpos de policías, comisiones entre otras, por medio de las cuales se hace más fácil la tarea de poder no contaminar el ambiente, tal como veremos en el desarrollo de este subtema.

3.2.1 Alcaldías auxiliares

A estas alcaldías se les conoce también como alcaldías comunitarias a las cuales el gobierno municipal tendrá que respetar y darles el lugar que se merecen ya que son muy útiles para el progreso del municipio, se puede decir que son entidades representativas de las comunidades, en especial para la toma de decisiones y como vínculo de relación con el gobierno municipal cuyos nombramientos los emite el alcalde municipal, con base a la designación o elección que hagan las comunidades de acuerdo a los principios, valores, procedimientos y tradiciones de las mismas.

De antemano quiero expresar que esas alcaldías tienen competencia para prevenir la contaminación ambiental, porque lo que se busca es el bienestar y progreso del municipio, desde luego es mucho más inteligente actuar a través de ellas porque conocen a su gente y su lugar, mismas que pueden ser constituidas en cada aldea, cantón, caserío, barrio o donde sea necesario a criterio de la comunidad y del gobierno municipal, es decir, no hay límite alguno para la creación de las mismas.

Lo cual indirectamente viene a constituirse en una municipalidad autónoma desconcentrada si delega funciones, lo que vendría a ser una municipalidad con éxito porque es mejor que trabajen todos por una misma causa que uno solo por esa causa. Si en cada municipio de Guatemala existen Alcaldías Auxiliares, la pregunta es: ¿porque hay contaminación ambiental? Sencillo pues no se les ha dado muchas veces a conocer por parte del gobierno municipal que tiene esas funciones de expresarle al prójimo que no contamine el ambiente todo existe por la falta de comunicación de las autoridades superiores a las alcaldías, vale la pena expresar y no es un misterio, muchas veces o en su mayoría quienes ocupan esos cargos en las alcaldías auxiliares no saben leer ni escribir y están allí porque tienen experiencia, vocación o amor a servir a su comunidad, en los pueblos eso se da y aún más es de manera ad-honorem a pesar de haber una norma jurídica que establece una retribución. Es importante hacer un llamado a las municipalidades que tienen las herramientas para poder sacar adelante al país (leyes), tiene a ese elemento subjetivo (ser humano) y un territorio que pronto dejara de ser bello si no se protege de la contaminación ambiental, ya se ha perdido mucho es tiempo que retomemos el camino del bien y que se deje la bandera política a un lado y se haga algo por el ambiente que tanto lo necesita, estoy seguro que si el ambiente hablara directamente nos diría a los seres humanos que ya no la contaminemos, sin embargo nos habla indirectamente, al darse el calentamiento global, al haber incendios, al notar la escases de agua, al darse el alza en los productos básicos porque la tierra ya no produce y hay que abonarla, etc.

- **Atribuciones del alcalde comunitario o alcalde auxiliar**

Estas atribuciones las ejercerán las alcaldías exclusivamente en su circunscripción territorial;

- a. Promover la organización y la participación sistemática y efectiva de la comunidad en la identificación y solución de los problemas locales.
- b. Colaborar en la identificación de las necesidades locales y en la formulación de propuestas de solución a las mismas.
- c. Proponer lineamientos e instrumentos de coordinación en la comunidad para la ejecución de programas o proyectos por parte de personas, instituciones o entidades interesadas en el desarrollo de las comunidades.
- d. Elaborar, gestionar y supervisar, con el apoyo y la coordinación del Concejo Municipal, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo integral de la comunidad.
- e. Cooperar en censos nacionales y municipales, así como en el levantamiento y actualización del catastro municipal.

- f. Promover y gestionar en el ámbito comunitario y municipal las acciones que garanticen el uso racional y sostenible de la infraestructura pública.
- g. Ejercer y representar, por delegación del alcalde, a la autoridad municipal.
- h. Ser vínculo de comunicación entre las autoridades del municipio y los habitantes.
- i. Rendir los informes que le sean requeridos por el Concejo Municipal o el alcalde.
- j. Mediar en los conflictos que los vecinos de la comunidad le presenten, coordinando esfuerzos con el Juzgado de Asuntos Municipales, cuando el caso lo requiera.
- k. Velar por el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones de carácter general, emitidos por el Concejo Municipal o el alcalde, a quien dará cuenta de las infracciones y faltas que se cometan.
- l. Velar por la conservación, protección y desarrollo de los recursos naturales de su circunscripción territorial.
- m. Las demás que le sean asignadas por la ley y, las que le delegue el Concejo Municipal o el alcalde municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los funcionarios y empleados municipales, deberán prestar, en lo que les corresponda, la colaboración necesaria para el cumplimiento de las atribuciones del alcalde comunitario o alcalde auxiliar.

El Concejo Municipal sesionará, cuando menos dos (2) veces al año, con los alcaldes comunitarios o auxiliares del municipio, para coordinar actividades.

Como se nota los alcaldes tienen en sus manos las llaves para poder prevenir la contaminación del medio ambiente a través de las alcaldías auxiliares o comunitarias, solo es cuestión que el alcalde o su concejo lleguen con las alcaldías y les den a conocer cuales son sus atribuciones, que exista esa comunicación y que hayan planes para prevenir la contaminación ambiental por lo demás seguro se tendrá un municipio exitoso.

3.2.2 Cuerpo de policía municipal

En cuanto a este cuerpo de policía municipal es de suma importancia para coadyuvar con las autoridades municipales a prevenir la contaminación ambiental ya que está bajo las órdenes del alcalde ello no implica que tiene que hacer lo que el alcalde les obligue, no debe entenderse así, por consiguiente la norma debe interpretarse jurídicamente; ese cuerpo de policía debe sujetarse a lo que el alcalde ordene pero establecido en ley o en un reglamento municipal, si fuere el caso excepcional hasta verbal siempre que no contraría las buenas costumbres, valores, principios, y tradiciones de las comunidades.

Desde luego si el alcalde les ordena a coadyuvar a la prevención de la contaminación ambiental, más que una obligación es una atribución ya establecida en el Código Municipal que se convierte en necesaria. La pregunta del millón es ¿Cómo podría coadyuvar el cuerpo de la policía municipal para prevenir la contaminación ambiental? Hay varias formas y una de ellas es, velar porque las personas que se encuentren a la vista de la policía no tiren basura tal es el caso de las personas que van comiendo una golosina y luego de su consumo tiran el empaque, la función es hacerles de su conocimiento que hay un recipiente o un basurero en el que se tiene que depositar la basura, también debe establecerse en el reglamento municipal que en determinadas áreas no se puede comer y por consiguiente es prohibido tirar basura en lugares que podrían ser en el parque municipal, en los corredores de las municipalidades y adentro de las municipalidades.

El fundamento a este análisis en relación al cuerpo de policía municipal se encuentra regulado en el decreto número 21-2002, en su artículo 79 que se lee “...En el ejercicio de sus funciones la Policía Municipal observará las leyes de la república y velará por el cumplimiento de los acuerdos, reglamentos, ordenanzas y resoluciones emitidas por el Consejo Municipal...”.

No podemos decir que no hay una norma que regule la prevención a la contaminación del medio ambiente por simple desconocimiento de las normas jurídicas o por falta de aplicación de las autoridades, pues hay formas de solución a este tema que deben de ponerse en acción.

3.2.3 Asociaciones de vecinos para prevenir la contaminación del medio ambiente

Se han venido tratando temas interesantes y este no es la excepción, como se apreciará en su desarrollo, muchas veces somos dados los seres humanos, a crear organizaciones para nuestra seguridad colectiva, organizaciones para el bienestar de superación económica, comités para trabajar por mantener las calles o callejones en buen estado, y otras organizaciones o comités, sin embargo podemos apreciar que organizaciones o comités constituidos para prevenir la contaminación del medio ambiente de un cien por ciento quizás habrá tan solo uno por ciento que se dedica a ese fin específicamente, de lo contrario pueden haber tales organizaciones pero no con el fin para el que fueron constituidos, el mensaje de estas líneas conlleva a formar comités con el fin verdadero de prevenir la contaminación ambiental que tanto se necesita, tal como se observa en el Artículo 5 del decreto número 38-2010 ley de educación ambiental, “El ministerio de Educación brindará las facilidades para los trámites de autorización, a todas aquellas instituciones... privadas que promuevan y/o desarrollen planes, programas y proyectos de estudio que estén orientados a formar recurso humano en temas ambientales.”

Se deduce que al constituirse dichos comités u organizaciones se encuentra un apoyo del Ministerio de educación a capacitar a sus miembros o integrantes, así como del Ministerio de Ambientes y Recursos Naturales de proveer estrategias y métodos para conservar el ambiente limpio y sano y por consiguiente todo el apoyo de la

municipalidad en la que se crea una asociación para ese fin. Considero que también es importante que cada municipalidad incentive a las personas a organizarse para prevenir la contaminación ambiental; una forma puede ser a través de las escuelas o colegios en coordinación de maestros y grupos de alumnos a recolectar en determinado lugar basura y seleccionarlo por su clase pudiendo ser, inorgánico (plásticos, metal, vidrio) y orgánico (desecho de verduras o frutas, hojas de árboles etc.). Recordemos ambiente sano, es salud y vida para los seres humanos.

- **De la inscripción**

Esta clase de asociación debe inscribirse en la municipalidad correspondiente y el concejo municipal debe implementar los procedimientos y mecanismos necesarios para asentar las inscripciones y realizar los registros de las personas jurídicas (Asociaciones de Vecinos para Prevenir la contaminación del medio ambiente) el cual debe nombrar a un funcionario municipal que se encargue de la recepción, análisis de la documentación, inscripción y registro, funcionario que deberá llevar el control, guarda y custodia de los libros electrónicos que sean autorizados por el concejo municipal.

CONCLUSIONES

- 1- En Guatemala no existe coordinación en todos los ministerios de Estado como instituciones para lograr, prevenir la contaminación ambiental en todo su territorio, tal como lo hace el Ministerio de Educación y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. La coordinación en todos los ministerios es importante para lograr objetivos trazados a corto, mediano y largo plazo.
- 2- El tema de la prevención de la contaminación del medio ambiente es desconocido por el hombre, tal como se aprecia con la contaminación de las calles, ríos, lagos, los cuales sufren un deterioro proliferado sin control por parte del Estado de Guatemala.
- 3- En todo el territorio de Guatemala, tanto del Estado como de sus habitantes no existe interés por velar por la no contaminación del medio ambiente, lo cual se ha convertido cada día en un caos por la falta de atención de nuestras autoridades estatales, especial mente del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales que esta facultado para velar por la no contaminación ambiental.
- 4- En Guatemala, como en muchos otros países del mundo, la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente humano celebrada en Suecia en 1972, marcó el punto de partida definitivo para avanzar en los temas legislativos referentes a la protección y conservación del medio ambiente.

5- En Guatemala no es cierto que existen normas ordinarias, reglamentarias, ni individualizadas que solucionen la problemática de la prevención de la contaminación ambiental de su territorio, basadas en principios realistas.

RECOMENDACIONES

- 1- Que el Estado de Guatemala concientice a la población acerca de lo importante que es vivir y desenvolverse en una sociedad a la cual se le de una buena educación de lo que son los recursos naturales y el medio ambiente, información que puede hacerse llegar a través de las escuelas, por los medios de comunicación visual, escrita, audial, por medio de las alcaldías auxiliares, inclusive.
- 2- Es necesario que todas las municipalidades de Guatemala coadyuven a la prevención de la contaminación ambiental a través de los anuncios en las radios comunitarias y por medio de foros educativos en las escuelas o en las sedes de las alcaldías auxiliares.
- 3- Se necesita que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en su estructura como parte del Estado de Guatemala constituya un departamento administrativo denominado programa nacional específico de capacitación para la prevención de la contaminación ambiental.
- 4- El Estado de Guatemala debe continuar propiciando la creación de áreas protegidas y la racionalización en el buen manejo de los recursos, y por lo mismo legislar en el tema de la protección y conservación del medio ambiente sobre la base de la conferencia de las Naciones Unidas, para lograr en el territorio guatemalteco mejores expectativas de vida, tanto de los seres humanos como de la flora y fauna.

5- Que el Estado de Guatemala no permita más botaderos clandestinos de basura cerca de los ríos y lagos por mandato establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, para lograr la captación de basura en un solo lugar y eliminar la contaminación ambiental.

BIBLIOGRAFÍA

ÁVILA APARICIO, Cesar Augusto. “**Análisis jurídico de la ineficiencia e ineficacia de la ley...**” (s.l), (s.e), (s.f)

Biblioteca de Consulta Microsoft ® Encarta ® 2005. © 1993-2004 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

BRAÑES BALLESTEROS, Raúl. **El Derecho Ambiental en América Latina**, (Venezuela: Centro Internacional de Formación de Ciencias Ambientales y Ministerio de Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, 1982) Pg 6 (s.e)

BUCARO COLOMA, José Miguel. “**Análisis Filosófico Jurídico de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente**” julio 1990 pagina 30.

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de derecho usual. Ed. Atalaya, 1998.

CABRERA MARQUEZ, Mario Armando. **Temas de Derecho Administrativo**. Ed. por SERPROFOSA, Guatemala, 1,981.

CANO, Guillermo J. **Derechos Políticos y Administración Ambiental**. Ed. de Palma, 1,978, Buenos Aires, Argentina. Pg.28

CASTAÑEDA SALGUERO, Cesar. **Integración Naturaleza y Sociedad Guatemalteca**. Ed. Universitaria, Guatemala, 1,991.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho Administrativo**. Instituto Nacional de administración Pública, Ed. Estadística 1,987. (s.l).

DEHAYS JORGE. “**Medio ambiente**”, Laura Baca y Judith Bosker, Léxico de la política, Fondo de Cultura Económica, México, 2000, pp-407-411.

DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LAS LENGUAS ESPAÑOLAS. 13ª ed. Ed. Calpe, España, 2008.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO “**océano uno color**” ed. 1999, pagina 1252.

INFORME BRUNDTLAND, ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. “**Cumbre para la Tierra + 5. Documento de antecedentes**”, Nueva York, junio de 1997, disponible en: www.un.org. Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano. Resolución 2994 Y 2997 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 15 de diciembre de 1972.

FERRATÉ, Luis A. **La Situación Ambiental en Guatemala**. Asociación de Investigaciones y Estudios Sociales. ASIES. Guatemala, 1987, Pg. 4

GARCÍA E. Luis. **Perfil Ambiental de la República de Guatemala**. Rocap, 1984, tomo II pg. 123. (s.l),

GARCIA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al Estudio del Derecho**. 5ta. ed. Ed.Porrúa, México, 1,953.

Google. Com. **La Contaminación Ambiental en Guatemala**. wikipedia.org/_Industrial (consultado el veinticinco de marzo de dos mil doce).

HUITZ AYALA, Federico Guillermo, Manuel Donaldo García Corzo. **“Análisis Jurídico de la Problemática Ambiental Provocada por la Narcoactividad”** 1994. Universidad Mariano Gálvez.

LÓPEZ MAYORGA, Leonel Armando. **“Introducción al Estudio del Derecho I”** Quinta ed. Ed. Lovi. Pg. 18. (s.l).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. (s.e.) Ed. Heliasta. 1989.

PACHECO GOMEZ, Máximo. **“Introducción al Derecho”**. Ed. Jurídica, Chile 1976.

VENTURA LOYO, Noé Adalberto. **“Legislación existente referente a problemas de contaminación ambiental, Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales”** Guatemala, octubre, 1,981.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106.

Código de salud. Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Municipal. Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Educación Ambiental. Decreto 38-2010 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Legislativo. Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Electoral y de Partidos Políticos. Decreto 1-85. Asamblea Nacional Constituyente

Ley Forestal. Decreto 70-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley General de Caza. Decreto 36-04 del Congreso de la República de Guatemala.

Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
Acuerdo Gubernativo número 186-2001 de la presidencia de la República de Guatemala.